



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**

SEÑORES ASISTENTES:

Grupo Municipal	Cargo Municipal
1. D. Jorge Gallardo Gandulla.	Partido Socialista Obrero Español.
2. Dña. Isabel Sánchez Abad.	Partido Socialista Obrero Español.
3. D. Juan Rodríguez Serrano.	Partido Socialista Obrero Español.
4. Dña. Noelia Suárez Gómez.	Partido Socialista Obrero Español.
5. Dña. Raquel Navarro García.	Partido Socialista Obrero Español.
6. D. Francisco Garrido Triana.	Partido Socialista Obrero Español.
7. D. Miguel José Espinosa Ruiz.	Partido Socialista Obrero Español.
8. D. Juan Fco. Lumbreras Pomar.	Partido Socialista Obrero Español.
9. Dña. Antonia Sánchez Macías.	Partido Socialista Obrero Español.
10. D. José Garrido Mancera.	Partido Socialista Obrero Español.
11. Dña. Matilde Vargas Vázquez.	Partido Popular.
12. D. Daniel González Santos.	Partido Popular.
13. Dña. Concepción Garrido Portillo.	Partido Popular.
14. D. Antonio Pacheco Santos.	Partido Popular.
15. D. Pedro Pablo Pardo Reinaldos.	Partido Popular.
16. D. Juan David Martín Moreno.	Partido Popular.
17. Dña. María José Díaz Fernández.	Partido Popular.
18. D. Fco. Manuel López Infantes.	Izquierda Unida Los Verdes.
19. D. José Escalona Idáñez.	Coalición Progresista de Vecinos.
El Vicesecretario General.	Don Francisco A. Merino Cuenca.
El Interventor Municipal.	Don Julio José Enríquez Mosquera.

En Cártama, siendo las **dieciocho horas y cinco minutos, del día diecinueve de junio de dos mil catorce**, se reúne en el salón de plenos sito en el Teatro Municipal Carthima el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Jorge Gallardo Gandulla, y previa citación de los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Vicesecretario General, de la Corporación, Don Francisco A. Merino Cuenca, que certifica.

No asistieron los señores Concejales del Partido Popular, Doña Leonor García-Agua Juli y Don Juan Antonio Bedoya Vargas. La Sra. Matilde Vargas justifica la ausencia de los señores Concejales por encontrarse enfermos.

Abierto el acto de orden del Sr. Presidente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014.

Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 22 de mayo de 2014.

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

El Sr. Francisco Manuel López pide la retirada del acta de la sesión anterior. Considera que no es correcto el sistema por el que se tome nota de lo que él diga y se lleve al acta de la siguiente sesión, puesto que cualquier persona que lea un acta con manifestaciones mal recogidas no va a parar en buscar el acta de la siguiente sesión. Afirma que en su intervención habló de tres comunicados y tres intervenciones más,

pidiendo que se incluyeran expresamente en el acta, no leyéndolo entera por ser muy largo pero ofreciendo la documentación en formato papel y digital.

Afirma que después de pedirle la Sra. Secretaria la documentación para introducirla en el acta, 24 horas después le dijo la citada funcionaria que no lo iba a recoger en el acta. Señala que este comportamiento justifica su petición de que se retire el asunto. Igualmente manifiesta que hay una intervención en la que el Primer Teniente Alcalde relativa al Proyecto de Edificios Múltiples de la Estación, señalando que él expuso entre otras cosas que el proyecto no finalizaba la edificación, no siendo lo que se refleja.

Pide que el sistema actual expuesto anteriormente sea modificado y que se retire el presente acta hasta su corrección.

El Sr. Alcalde afirma que el acta se hace del modo más literal posible con los medios que se dispone y que no se puede pretender que haya un taquígrafo en el Pleno y que el acta se haga con punto y coma, afirmando que por esa razón no van a retirar el acta.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la citada acta y dada cuenta la misma por el Sr. Vicesecretario General del Ayuntamiento Pleno acuerda **por once votos a favor (diez del PSOE y uno de CPV) y ocho abstenciones (siete del PP y una de IU)**, aprobar dicha acta.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 48, REGULADORA DE LOS QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Hacienda, Personal y Especial de Cuentas, de fecha 12 de junio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
“2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 48, REGULADORA DE LOS QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Vías y Obras, de fecha 30 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 48 REGULADORA DE LOS QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA.

Visto el acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2013, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal nº 48 Reguladora de los Quioscos de Prensa, Revistas y Publicaciones, Chucherías, Refrescos y Otros productos análogos instalados en la vía Pública del término municipal de Cártama.

Visto que sometido el expediente a información pública y dentro del plazo de treinta días establecido al efecto un único, se ha presentado en esta Corporación un escrito de alegaciones en fecha 3 de Enero de 2014, formulado por Doña Estefanía Martínez Doña y D. José Luís Medina Fuentes en nombre propio ambos, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 94, en el que realizan una serie de reclamaciones y sugerencias respecto a la Ordenanza, según denominación que emplea el propio escrito.

Considerando que las alegaciones solicitan las siguientes modificaciones:

PRIMERO.- *Respecto del plazo máximo, que se amplíe de 20 años a 45, en la medida en que el periodo mínimo de cotización para cualquier persona es de 38 años y 6 meses.*

Se considera que no debe atenderse a esta “reclamación” en la medida en que el plazo de 20 años se considera suficiente para una adecuada amortización de las instalaciones y un adecuado periodo de seguridad jurídica, sin que se considere conveniente que se amplíe a toda una vida laboral, con el correspondiente daño a la libre competencia y a los intereses generales, en cuanto el suelo ocupado estaría condicionado durante más del doble del tiempo recogido en la propuesta inicial.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

SEGUNDO.- Respecto a que se permita el nombramiento de un auxiliar o suplente con carácter general siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa de la Seguridad Social y en la Ley en general, dado que el horario de apertura de estos negocios es superior a una jornada de trabajo laboral ordinaria y teniendo en cuenta que no está definido con precisión cuales son los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

La exigencia de ejercicio por el titular por sí mismo de la actividad deriva de la voluntad de evitar la posible especulación con los espacios públicos y ante experiencias conocidas de arrendamiento o subarrendamientos de los kioscos, finalidad a la que no se considera que se puede renunciar. No obstante, se considera apropiado aclarar en que supuestos puede nombrarse un suplente o auxiliar por razones justificadas y establecer un régimen complementario de auxiliares para los horarios distintos a los del titular de la licencia. En cualquier caso, se mantiene la limitación a familiares dentro de un determinado grado de parentesco en la línea mencionada de intentar evitar la especulación o patrimonialización de los espacios y actividades públicas. De este modo, se modifica el apartado cuarto párrafo del art. 8 modificar, cuando dice:

“ ...

Dada la naturaleza de estas licencias, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma, al considerarse un incumplimiento grave de sus obligaciones.

No obstante, los titulares de las licencias de quioscos podrán nombrar a una auxiliar o suplente, para el caso de ausencia, enfermedad o vacante, previa comunicación al Ayuntamiento. Este auxiliar deberá tener necesariamente relación de consanguinidad o afinidad en línea directa, ascendente o descendente y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, con el titular del quiosco y estar dado de alta en el régimen general de la seguridad social, en el caso de que proceda.

...”

Pasando a decir:

“ ...

Dada la naturaleza de estas licencias, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma, al considerarse un incumplimiento grave de sus obligaciones.

No obstante, los titulares de las licencias de quioscos podrán nombrar a una auxiliar o suplente, para el caso de **enfermedad, impedimento justificado o vacaciones máximas de un mes al año**, previa comunicación al Ayuntamiento.

Asimismo, previa comunicación del horario del quiosco y del horario del titular de la licencia, podrá autorizarse por el Ayuntamiento la contratación de un auxiliar o auxiliares para aquellos horarios que no correspondan al titular, sin que la jornada efectiva del titular de la licencia pueda ser inferior a 37 horas y media en cómputo semanal

Este auxiliar deberá tener necesariamente relación de consanguinidad o afinidad en línea directa, ascendente o descendente y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, con el titular del quiosco y estar dado de alta en el régimen que en cada momento corresponda de la seguridad social, en el caso de que proceda.

...”

TERCERO.- Solicita que se adelante el horario de apertura permitido a las 7:00 para permitir una mejor venta de prensa y revistas sobre todo a establecimientos, lo que se estima, modificándose en esta propuesta el art. 11 en este sentido.

CUARTO.- Respecto de modificar el art. 14 de la Ordenanza para exigir la presentación de los doce recibos de autónomos anuales, se considera que no es necesario ejercer un control permanente, fijo y obligatorio por este Ayuntamiento de una materia que es competencia de otra Administración, por lo que no se estima la solicitud formulada.

QUINTO.- Respecto de la solicitud de no permitir, tal como está previsto, que el periodo de las licencias relativas a Quioscos de temporada destinados a la venta de helados pueda ampliarse hasta final de año, en cuanto podría dar lugar a la venta de otros productos distintos a los recogidos y permitidos para este tipo de licencias, se considera procedente estimar la solicitud, eliminando en el Anexo 1 la citada posibilidad de ampliación, en cuanto efectivamente resulta bastante probable que a partir de octubre el quiosco de helados no resulte rentable con la venta de los productos que le son propios y termine extendiendo su actividad a ventas no permitidas.

SEXTO.- Respecto de la modificación de la Disposición Transitoria Primera indicando de que modo debe acreditarse la antigüedad mínima superior a dos años y estableciéndose un régimen especial para quienes no respeten distancias mínimas y para quienes no presenten altas en Seguridad Social y actividad en dichos periodos, no se considera conveniente establecer a priori de que modo puede o debe acreditarse el ejercicio de la actividad de quiosco, máxime cuando no se considera que vaya a dar lugar el proceso a muchas dificultades probatorias al tratarse de una actividad realizada a la vista de todos, sin que tampoco se considere conveniente establecer distinciones o regímenes especiales para los supuestos propuestos.

Por otro lado, se considera conveniente el cambio en la denominación de la Ordenanza para su simplificación y en la medida que la denominación dada en la aprobación inicial puede dar lugar a confusión sobre los tipos de quioscos permitidos.

Considerando lo establecido en los artículos 4, 22, 49, 84, 139 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, 18 abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, SE PROPONE AL PLENO, previo dictamen de la comisión informativa competente, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar parcialmente, en los términos expuestos anteriormente, las alegaciones formuladas en fecha 3 de Enero de 2014 por Doña Estefanía Martínez Doña y Don José Luís Medina Fuentes en nombre propio ambos, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 94

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 48 REGULADORA DE LOS QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en nueva redacción dada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y cuya literalidad es como sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos ubicados en vías y espacios libres de la localidad, así como el funcionamiento, los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y el régimen de recursos aplicables.

Artículo 2.- Fundamento.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del dominio público municipal y se concreta en actividades que suponen su ocupación y en las distintas modalidades que se regulan.

TÍTULO I DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 4.- Concepto de quiosco y sus clases.

Son aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Los quioscos que podrán instalarse en la vía pública, en función de su objeto de venta, corresponderán a alguno o varios de los tipos siguientes:

- a) Quiosco de prensa, revistas, publicaciones, chucherías, refrescos y otros productos análogos.
- b) Quiosco de helados.

Artículo 5.- Diseño y características.

La forma, tamaños y calidad de sus materiales, quedarán definidos por un diseño específico, que para cada tipo o lugar será previamente aprobado, incorporando los modelos al pliego de condiciones de la licencia, pudiéndose aprobar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vía pública, plazas y espacios libres.

No obstante lo anterior, los titulares podrán presentar propuestas, para su aprobación, de diseños especiales, cuando las circunstancias así lo aconsejen y quede suficientemente justificada esta excepcionalidad.

Asimismo, podrá promoverse concurso de ideas para la presentación de nuevos proyectos de diseños, conforme a la legislación vigente.

Para los quioscos de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, refrescos y otros productos análogos, la superficie máxima de la instalación no superará los 15 m² de superficie, siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, que pueda ser apreciada, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de abierto.

Por razones de imagen urbana y con el objeto de uniformar los quioscos de prensa, caramelos y frutos secos que existen en el término municipal, cualquier quiosco nuevo que se instale en la ciudad, o aquellos cuyo traslado o cambio de titularidad de la licencia permita el Ayuntamiento, deberán ser conforme a los modelos ya existentes, pudiendo permitirse la continuidad de aquellos módulos que reúnan las debidas condiciones de seguridad, ornato y estética.

Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 1,50 m de los planos de sus caras exteriores.

Los toldos se situarán bajo los vuelos de la cubierta, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización.

En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de un rótulo no luminoso con la leyenda que corresponda al tipo de venta autorizada.

Artículo 6.- Instalaciones. Conservación y mantenimiento.

El titular de la licencia administrativa deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que establezca, con carácter preceptivo, para cada punto.

El plazo para la instalación será fijado en la licencia.

Habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 1 m., no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y la del bordillo en las confluencias de calles.

Los quioscos que desarrollen la misma actividad, guardarán una distancia mínima entre sí de 250 m, reduciéndose ésta a un mínimo de 100 m cuando sus objetos de venta sean diferentes.

La distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación.

El titular de la licencia, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

Si por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza mayor hubiere que trasladar un quiosco a una nueva ubicación, el coste será asumido por el interesado.

En estos casos el Ayuntamiento comunicará al interesado la extinción de la licencia y el otorgamiento de una nueva por el tiempo que reste hasta el fin de la explotación.

Artículo 7.- Limitaciones generales.

En aplicación de las normas técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, toda ocupación de calles y espacios libres regulada por las presente Ordenanza deberán cumplir fundamentalmente las siguientes condiciones:

- a) *El ancho mínimo libre de itinerarios destinados al paso de peatones será de 1,50 m.*
- b) *En aceras la anchura libre deberá ser igual o superior a 1,50 cm.*
- c) *Los elementos volados de los quioscos, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20m.*
- d) *No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.*

La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8.- Autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán el carácter de licencias para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto de la Junta de Andalucía 18/2006, de 24 de enero, por un plazo máximo de 20 años, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.

Quienes resulten adjudicatarios de las licencias deberán darse de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.

Dada la naturaleza de estas licencias, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma, al considerarse un incumplimiento grave de sus obligaciones.

*No obstante, los titulares de las licencias de quioscos podrán nombrar a una auxiliar o suplente, para el caso de **enfermedad, impedimento justificado o vacaciones máximas de un mes al año**, previa comunicación al Ayuntamiento.*

Asimismo, previa comunicación del horario del kiosco y del horario del titular de la licencia, podrá autorizarse por el Ayuntamiento la contratación de un auxiliar o auxiliares para aquellos horarios que no correspondan al titular, sin que la jornada efectiva del titular de la licencia pueda ser inferior a 37 horas y media en cómputo semanal

Este auxiliar deberá tener necesariamente relación de consanguinidad o afinidad en línea directa, ascendente o descendente y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, con el titular del quiosco y estar dado de alta en el régimen que en cada momento corresponda de la seguridad social, en el caso de que proceda.

En ningún caso se entenderán otorgadas las licencias en dominio público por el transcurso del tiempo. Las licencias de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar por sí mismo la recuperación.

Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves con una licencia anterior.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Se podrán denegar o restringir la instalación de quioscos o elementos complementarios en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdiccionales, y se extinguirán previo expediente instruido al efecto por las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.
- j) Por fallecimiento del titular.
- k) Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.
- l) Por cualquier otra causa incluida en el pliego de condiciones económicas administrativas que rigiera el concurso público para la adjudicación.

Respecto a la extinción de la licencia por revocación, ésta podrá llevarse a cabo sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la adjudicación de la licencia sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco.
- b) Por no ejercer la actividad en los términos exigidos en esta Ordenanza durante un plazo de 3 meses.
- c) Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del dominio público local, correspondiente a dos ejercicios consecutivos o alternos en un período de cuatro años.
- d) Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente ordenanza, cuando se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento, convocatoria y adjudicación.

Cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión del municipio se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento de Cártama hará público el Pliego de Condiciones que regirá la licitación pública para la adjudicación de nuevas licencias. Dicho Pliego de Condiciones contendrá la obligatoriedad de darse de alta en la Seguridad Social y en el IAE en el momento de obtener la licencia, no ejercer otra actividad remunerada tanto por parte del titular como de cualquier colaborador y no ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte del Ayuntamiento.

Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una licencia. No se podrá conceder más de una licencia a las personas que integren una misma unidad familiar.

Artículo 10.- Plazo de explotación.

El plazo de explotación no podrá exceder de 20 años, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a la adjudicación, si el Ayuntamiento no considera conveniente por razones de tráfico, urbanismo o por cualquier causa debidamente justificada, trasladar, reducir o modificar cualquier instalación, sin que por ello proceda, en ningún caso, indemnización alguna.

No obstante, se entenderá que el interesado renuncia a la licencia si transcurren 3 meses desde su concesión sin que el quiosco haya sido colocado y abierto, o transcurre el mismo tiempo desde que se haya autorizado el traslado, modificación de superficie o clasificación del quiosco, etc.. aunque esté al corriente en el pago de la tasa.

Artículo 11.- Registro de Quioscos.

El Excmo. Ayuntamiento de Cártama tendrá un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza, en donde, al menos, se hará constar:

- a) El número de identificación del quiosco.
- b) Emplazamiento.

- c) *Datos del titular, y, en su caso, del auxiliar.*
- d) *Tipo de venta y productos a que se dedica.*
- e) *Fecha de autorización.*

Los quioscos se identificarán con el número que le fue asignado en el documento administrativo de autorización. Dicho número habrá de colocarse en un sitio visible y exterior del quiosco.

El horario de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales. Así, podrán tener un horario continuado desde las 7:00 a las 22:00, aumentando el horario de cierre hasta las 24 horas en época estival, salvo que por razones justificadas se limite.

Artículo 12.- Obligaciones.

Los titulares de las licencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) *Ejercer la actividad específicamente autorizada con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.*
- b) *Presentar testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.*
- c) *Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.*
- d) *Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.*
- e) *Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.*
- f) *Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno que así lo aconsejen.*
- g) *Solicitar autorización al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, para sustituir elementos de la explotación, por si aquel estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.*
- h) *Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de la Vía Pública.*
- i) *El pago puntual de la tasa.*
- j) *Retirar el quiosco por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente ordenanza.*
- k) *Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o de incapacidad laboral.*

Artículo 13.- Prohibiciones.

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) *Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno con objeto de aprovechamiento sin autorización.*
- b) *Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgados del quiosco cualquier elemento o reclamo.*
- c) *Realizar conexiones eléctricas aéreas.*
- d) *Destinar la instalación a fin distinto del autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.*
- e) *Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin autorización.*
- f) *Colocar propaganda o carteles publicitarios en el quiosco que resulten visibles cuando los quioscos permanezcan cerrados y siempre que no resulte, para este fin, expresamente autorizado por el propio Ayuntamiento, En caso de no disponer de la preceptiva autorización, sólo se permitirá el nombre del quiosco y su número.*
- g) *Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación o la licencia que se licita o adjudica valorando elementos personales.*
- h) *Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección de Vía Pública.*

TÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Inspección y Control.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la vía pública del término municipal corresponde a la Policía Local y/o a los servicios técnicos municipales, los cuales velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 15.- Infracciones.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo recogido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 168 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad, entre otras:

- a) Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del titular de la licencia..
- b) La falta de ornato y limpieza del quiosco y del resto de elementos autorizados, así como del entorno.
- c) El uso de altavoces y de aparatos de reproducción de sonido.
- d) No exhibir la concesión cuando sea requerido para ello por la Policía Local o el Servicio de Inspección correspondiente.
- e) La resistencia o la obstrucción de la inspección realizada por la Policía Local o por los Servicios Técnicos Municipales.

2. Infracciones graves.

- a) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- b) La instalación del quiosco en lugar no autorizado.
- c) Incumplir los requerimientos efectuados por motivos de interés público.
- d) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano de la Ciudad.
- e) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
- f) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así lo hiciera, además de las sanciones que le corresponda, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento, serán retirados por los servicios municipales, previo aviso, y a costa del concesionario.
- g) La comisión de dos o más infracciones leves dentro del período de un año constituirá una infracción grave.

3. Infracciones muy graves.

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones y demás infracciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de la ciudad.
- c) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- e) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado, además, como agravante si se obtiene un beneficio.
- f) El incumplimiento de la obligación de pago de la tasa devengada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el que el quiosco está ubicado.
- g) El mantenimiento del quiosco cerrado, por un período continuado superior a 3 meses, sin causa justificada y sin poner en conocimiento de la Administración dicha situación.

- h) Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación o la concesión que se licita o adjudica valorando elementos personales.
- i) Vender o exponer al público artículo o productos no permitidos o prohibidos.
- j) La comisión de dos o más infracciones graves dentro del período de un año constituirá una infracción muy grave.

Artículo 16.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60 a 3000 euros.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 3001 a 15000 euros.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 15001 a 30000 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia, y hasta la revocación de la autorización que se hubiese otorgado. No obstante, la responsabilidad exigible al titular del puesto, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que exista conexión de causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Cuando en el hecho concurren algunas circunstancias agravantes, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concudiesen circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ANEXO I SOBRE QUIOSCOS DE TEMPORADA DESTINADOS A LA VENTA DE HELADOS.

Los quioscos de temporada destinados a la venta de helados, al igual que cualquier otro quiosco, se rigen por todo lo preceptuado anteriormente, pero dado sus características especiales, en su regulación se tendrá en cuenta el contenido del presente Anexo.

1. Espacios explotables

Por los servicios Técnicos del Área se procederá anualmente y con la suficiente antelación, a señalar en los planos dibujados, al efecto, todos y cada uno de los lugares en los que hayan de situarse los quioscos, reflejándose en una lista las ubicaciones objeto de explotación.

No podrán emplazarse quioscos de helados junto a otro tipo de quiosco ya existente, ni en las proximidades de heladerías destinadas a la venta de helados artesanos.

2. Período de explotación



El período de explotación para los quioscos de temporada, será desde el día 1 de abril hasta el 30 de septiembre.

Los titulares de quioscos permanentes podrán instalar en sus inmediaciones un quiosco de temporada dedicado a la venta de helados, siempre y cuando las circunstancias lo permitan, previo pago de la tasa que corresponda e informe favorable del técnico competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Los que en el momento de la aprobación de estas normas ejercieran la explotación de un quiosco sin ningún título, y pudieran acreditar una antigüedad mínima ejerciendo dicha explotación superior a dos años, deberán solicitar la regularización de la actividad mediante la petición de concesión, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, debiéndose ajustar, en su caso a las determinaciones de la misma, entendiéndose que disponían de autorización por tiempo indefinido, rigiéndose por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

SEGUNDA.

Los actuales titulares de concesiones de quioscos que lo fueran conforme a la normativa anterior, permanecerán inalterables en sus derechos y en las mismas condiciones en las que fueron otorgadas y hasta el final del plazo de su autorización, y como máximo, durante el establecido con carácter general, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza”.

TERCERA.

A los efectos previstos en cuanto tope máximo de la concesión, no se sumarán los períodos hasta ahora disfrutados por los titulares de las concesiones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial.”

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

Cártama, a 30 de mayo de 2014. **EL CONCEJAL DELEGADO DE VÍAS Y OBRAS**, Fdo. Miguel Espinosa Ruiz.”

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

.....//.....
Una vez los Señores Concejales se dieron por enterado de la propuesta de acuerdo, se somete la citada propuesta a la consideración de los **ocho** miembros presentes, resultando aprobada por **cinco votos a favor (cuatro del PSOE y uno de CPV) y tres abstenciones (dos del PP y una de IU)**, por lo que la Comisión Informativa dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Corporación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar parcialmente, en los términos expuestos anteriormente, las alegaciones formuladas en fecha 3 de Enero de 2014 por Doña Estefanía Martínez Doña y Don José Luís Medina Fuentes en nombre propio ambos, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 94

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 48 REGULADORA DE LOS QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en nueva redacción dada por Ley

57/03, de 16 de diciembre, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y cuya literalidad es como sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos ubicados en vías y espacios libres de la localidad, así como el funcionamiento, los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y el régimen de recursos aplicables.

Artículo 2.- Fundamento .

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del dominio público municipal y se concreta en actividades que suponen su ocupación y en las distintas modalidades que se regulan.

**TÍTULO I
DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS**

Artículo 4.- Concepto de quiosco y sus clases.

Son aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa.

Los quioscos que podrán instalarse en la vía pública, en función de su objeto de venta, corresponderán a alguno o varios de los tipos siguientes:

- a) *Quiosco de prensa, revistas, publicaciones, chucherías, refrescos y otros productos análogos.*
- b) *Quiosco de helados.*

Artículo 5.- Diseño y características.

La forma, tamaños y calidad de sus materiales, quedarán definidos por un diseño específico, que para cada tipo o lugar será previamente aprobado, incorporando los modelos al pliego de condiciones de la licencia, pudiéndose aprobar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vía pública, plazas y espacios libres.

No obstante lo anterior, los titulares podrán presentar propuestas, para su aprobación, de diseños especiales, cuando las circunstancias así lo aconsejen y quede suficientemente justificada esta excepcionalidad.

Asimismo, podrá promoverse concurso de ideas para la presentación de nuevos proyectos de diseños, conforme a la legislación vigente.

Para los quioscos de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, refrescos y otros productos análogos, la superficie máxima de la instalación no superará los 15 m² de superficie, siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, que pueda ser apreciada, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de abierto.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Por razones de imagen urbana y con el objeto de uniformar los quioscos de prensa, caramelos y frutos secos que existen en el término municipal, cualquier quiosco nuevo que se instale en la ciudad, o aquellos cuyo traslado o cambio de titularidad de la licencia permita el Ayuntamiento, deberán ser conforme a los modelos ya existentes, pudiendo permitirse la continuidad de aquellos módulos que reúnan las debidas condiciones de seguridad, ornato y estética.

Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 1,50 m de los planos de sus caras exteriores.

Los toldos se situarán bajo los vuelos de la cubierta, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización.

En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de un rótulo no luminoso con la leyenda que corresponda al tipo de venta autorizada.

Artículo 6.- Instalaciones. Conservación y mantenimiento.

El titular de la licencia administrativa deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que establezca, con carácter preceptivo, para cada punto.

El plazo para la instalación será fijado en la licencia.

Habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 1 m., no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y la del bordillo en las confluencias de calles.

Los quioscos que desarrollen la misma actividad, guardarán una distancia mínima entre sí de 250 m, reduciéndose ésta a un mínimo de 100 m cuando sus objetos de venta sean diferentes.

La distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación.

El titular de la licencia, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

Si por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza mayor hubiere que trasladar un quiosco a una nueva ubicación, el coste será asumido por el interesado.

En estos casos el Ayuntamiento comunicará al interesado la extinción de la licencia y el otorgamiento de una nueva por el tiempo que reste hasta el fin de la explotación.

Artículo 7.- Limitaciones generales.

En aplicación de las normas técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, toda ocupación de calles y espacios libres regulada por las presente Ordenanza deberán cumplir fundamentalmente las siguientes condiciones:

- a) *El ancho mínimo libre de itinerarios destinados al paso de peatones será de 1,50 m.*
- b) *En aceras la anchura libre deberá ser igual o superior a 1,50 m.*
- c) *Los elementos volados de los quioscos, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20m.*
- d) *No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.*

La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8.- Autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán el carácter de licencias para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto de la Junta de Andalucía 18/2006, de 24 de enero, por un plazo máximo de 20 años, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.

Quienes resulten adjudicatarios de las licencias deberán darse de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.

Dada la naturaleza de estas licencias, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma, al considerarse un incumplimiento grave de sus obligaciones.

*No obstante, los titulares de las licencias de quioscos podrán nombrar a una auxiliar o suplente, para el caso de **enfermedad, impedimento justificado o vacaciones máximas de un mes al año**, previa comunicación al Ayuntamiento.*

Asimismo, previa comunicación del horario del quiosco y del horario del titular de la licencia, podrá autorizarse por el Ayuntamiento la contratación de un auxiliar o auxiliares para aquellos horarios que no correspondan al titular, sin que la jornada efectiva del titular de la licencia pueda ser inferior a 37 horas y media en cómputo semanal

Este auxiliar deberá tener necesariamente relación de consanguinidad o afinidad en línea directa, ascendente o descendente y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, con el titular del quiosco y estar dado de alta en el régimen que en cada momento corresponda de la seguridad social, en el caso de que proceda.

En ningún caso se entenderán otorgadas las licencias en dominio público por el transcurso del tiempo. Las licencias de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar por sí mismo la recuperación.

Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves con una licencia anterior.

Se podrán denegar o restringir la instalación de quioscos o elementos complementarios en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdiccionales, y se extinguirán previo expediente instruido al efecto por las causas siguientes:

- a) *Por vencimiento del plazo.*
- b) *Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- c) *Por desafectación del bien.*
- d) *Por mutuo acuerdo.*
- e) *Por revocación.*
- f) *Por resolución judicial.*
- g) *Por renuncia del concesionario.*
- h) *Por caducidad.*
- i) *Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.*
- j) *Por fallecimiento del titular.*
- k) *Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.*
- l) *Por cualquier otra causa incluida en el pliego de condiciones económicas administrativas que rigiera el concurso público para la adjudicación.*

Respecto a la extinción de la licencia por revocación, ésta podrá llevarse a cabo sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la adjudicación de la licencia sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco.*



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

- b) *Por no ejercer la actividad en los términos exigidos en esta Ordenanza durante un plazo de 3 meses.*
- c) *Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del dominio público local, correspondiente a dos ejercicios consecutivos o alternos en un período de cuatro años.*
- d) *Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente ordenanza, cuando se resuelva la revocación del título habilitante.*

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento, convocatoria y adjudicación.

Cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión del municipio se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento de Cártama hará público el Pliego de Condiciones que regirá la licitación pública para la adjudicación de nuevas licencias. Dicho Pliego de Condiciones contendrá la obligatoriedad de darse de alta en la Seguridad Social y en el IAE en el momento de obtener la licencia, no ejercer otra actividad remunerada tanto por parte del titular como de cualquier colaborador y no ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte del Ayuntamiento.

Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una licencia. No se podrá conceder más de una licencia a las personas que integren una misma unidad familiar.

Artículo 10.- Plazo de explotación.

El plazo de explotación no podrá exceder de 20 años, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a la adjudicación, si el Ayuntamiento no considera conveniente por razones de tráfico, urbanismo o por cualquier causa debidamente justificada, trasladar, reducir o modificar cualquier instalación, sin que por ello proceda, en ningún caso, indemnización alguna.

No obstante, se entenderá que el interesado renuncia a la licencia si transcurren 3 meses desde su concesión sin que el quiosco haya sido colocado y abierto, o transcurre el mismo tiempo desde que se haya autorizado el traslado, modificación de superficie o clasificación del quiosco, etc.. aunque esté al corriente en el pago de la tasa.

Artículo 11.- Registro de Quioscos.

El Excmo. Ayuntamiento de Cártama tendrá un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza, en donde, al menos, se hará constar:

- a) *El número de identificación del quiosco.*
- b) *Emplazamiento.*
- c) *Datos del titular, y, en su caso, del auxiliar.*
- d) *Tipo de venta y productos a que se dedica.*
- e) *Fecha de autorización.*

Los quioscos se identificarán con el número que le fue asignado en el documento administrativo de autorización. Dicho número habrá de colocarse en un sitio visible y exterior del quiosco.

El horario de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales. Así, podrán tener un horario continuado desde las 7:00 a las 22:00, aumentando el horario de cierre hasta las 24 horas en época estival, salvo que por razones justificadas se limite.

Artículo 12.- Obligaciones.

Los titulares de las licencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) *Ejercer la actividad específicamente autorizada con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.*
- b) *Presentar testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.*
- c) *Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.*
- d) *Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.*
- e) *Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.*

- f) *Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno que así lo aconsejen.*
- g) *Solicitar autorización al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, para sustituir elementos de la explotación, por si aquel estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.*
- h) *Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de la Vía Pública.*
- i) *El pago puntual de la tasa.*
- j) *Retirar el quiosco por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente ordenanza.*
- k) *Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o de incapacidad laboral.*

Artículo 13.- Prohibiciones.

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) *Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno con objeto de aprovechamiento sin autorización.*
- b) *Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgados del quiosco cualquier elemento o reclamo.*
- c) *Realizar conexiones eléctricas aéreas.*
- d) *Destinar la instalación a fin distinto del autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.*
- e) *Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin autorización.*
- f) *Colocar propaganda o carteles publicitarios en el quiosco que resulten visibles cuando los quioscos permanezcan cerrados y siempre que no resulte, para este fin, expresamente autorizado por el propio Ayuntamiento, En caso de no disponer de la preceptiva autorización, sólo se permitirá el nombre del quiosco y su número.*
- g) *Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación o la licencia que se licita o adjudica valorando elementos personales.*
- h) *Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección de Vía Pública.*

TÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Inspección y Control.

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la vía pública del término municipal corresponde a la Policía Local y/o a los servicios técnicos municipales, los cuales velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 15.- Infracciones.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo recogido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 168 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

4. Infracciones leves.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Se considerarán infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad, entre otras:

- a) Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del titular de la licencia..
- b) La falta de ornato y limpieza del quiosco y del resto de elementos autorizados, así como del entorno.
- c) El uso de altavoces y de aparatos de reproducción de sonido.
- d) No exhibir la concesión cuando sea requerido para ello por la Policía Local o el Servicio de Inspección correspondiente.
- e) La resistencia o la obstrucción de la inspección realizada por la Policía Local o por los Servicios Técnicos Municipales.

5. Infracciones graves.

- a) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- b) La instalación del quiosco en lugar no autorizado.
- c) Incumplir los requerimientos efectuados por motivos de interés público.
- d) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano de la Ciudad.
- e) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
- f) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así lo hiciera, además de las sanciones que le corresponda, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento, serán retirados por los servicios municipales, previo aviso, y a costa del concesionario.
- g) La comisión de dos o más infracciones leves dentro del período de un año constituirá una infracción grave.

6. Infracciones muy graves.

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones y demás infracciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de la ciudad.
- c) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- e) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado, además, como agravante si se obtiene un beneficio.
- f) El incumplimiento de la obligación de pago de la tasa devengada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el que el quiosco está ubicado.
- g) El mantenimiento del quiosco cerrado, por un período continuado superior a 3 meses, sin causa justificada y sin poner en conocimiento de la Administración dicha situación.
- h) Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación o la concesión que se licita o adjudica valorando elementos personales.
- i) Vender o exponer al público artículo o productos no permitidos o prohibidos.
- j) La comisión de dos o más infracciones graves dentro del período de un año constituirá una infracción muy grave.

Artículo 16.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60 a 3000 euros.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 3001 a 15000 euros.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 15001 a 30000 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia, y hasta la revocación de la autorización que se hubiese otorgado. No obstante, la responsabilidad exigible al titular del puesto, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que exista conexión de causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Cuando en el hecho concurren algunas circunstancias agravantes, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concudiesen circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad.*
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

ANEXO I SOBRE QUIOSCOS DE TEMPORADA DESTINADOS A LA VENTA DE HELADOS.

Los quioscos de temporada destinados a la venta de helados, al igual que cualquier otro quiosco, se rigen por todo lo preceptuado anteriormente, pero dado sus características especiales, en su regulación se tendrá en cuenta el contenido del presente Anexo.

1. Espacios explotables

Por los servicios Técnicos del Área se procederá anualmente y con la suficiente antelación, a señalar en los planos dibujados, al efecto, todos y cada uno de los lugares en los que hayan de situarse los quioscos, reflejándose en una lista las ubicaciones objeto de explotación.

No podrán emplazarse quioscos de helados junto a otro tipo de quiosco ya existente, ni en las proximidades de heladerías destinadas a la venta de helados artesanos.

2. Período de explotación

El período de explotación para los quioscos de temporada, será desde el día 1 de abril hasta el 30 de septiembre.

Los titulares de quioscos permanentes podrán instalar en sus inmediaciones un quiosco de temporada dedicado a la venta de helados, siempre y cuando las circunstancias lo permitan, previo pago de la tasa que corresponda e informe favorable del técnico competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Los que en el momento de la aprobación de estas normas ejercieran la explotación de un quiosco sin ningún título, y pudieran acreditar una antigüedad mínima ejerciendo dicha explotación superior a dos años, deberán solicitar la regularización de la actividad mediante la petición de concesión, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, debiéndose ajustar, en su caso a las determinaciones de la misma, entendiéndose que disponían de autorización por tiempo indefinido, rigiéndose por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

SEGUNDA.

Los actuales titulares de concesiones de quioscos que lo fueran conforme a la normativa anterior, permanecerán inalterables en sus derechos y en las mismas condiciones en las que fueron otorgadas y hasta el final del plazo de su autorización, y como máximo, durante el establecido con carácter general, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza".

TERCERA.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

A los efectos previstos en cuanto tope máximo de la concesión, no se sumarán los períodos hasta ahora disfrutados por los titulares de las concesiones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial."

TERCERO.- *Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

CUARTO.- *Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo."*

.....

El Sr. Vicesecretario General procede a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo de Cultura, Hacienda, Personal y Especial de Cuentas.

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Concepción Garrido toma la palabra para preguntar sobre si el titular de la licencia no puede ejercer su trabajo, por qué obligatoriamente tiene que contratar a alguien que sea de su familia y no una persona ajena. Señala que considera que eso va en contra de la Ley.

El Sr. Miguel Espinosa toma la palabra para responder que en el momento actual se están contestando las alegaciones presentadas. Afirma que en la Ordenanza inicial no estaba previsto sino que fueran familiares, defendiendo que en el estado de tramitación del procedimiento no tiene sentido que se introduzcan elementos nuevos, sin perjuicio de que posteriormente se haga alguna modificación.

Toma la palabra el Sr. López Infantes, Portavoz del Grupo IU, para afirmar que dada la variedad de casos, va a ser una Ordenanza muy complicada, entendiendo que habrá que hacer bastantes modificaciones en no mucho tiempo por varias razones. Señala que ya planteó el problema sobre que sucede cuando finalizase el plazo del titular, al poder quedarse una familia sin posibilidad de continuar con lo que puede ser su fuente de ingresos. Considera por otro lado, que las sanciones están exageradas teniendo en cuenta el tipo de sanciones que se están planteando. En este sentido, comenta respecto del primer apartado del art. 13 que está prohibido la ubicación de un mero revistero fuera de la vertical, estando previsto como falta muy grave. Entiende que faltaría que se reflejara que se sancionará la instalación de elementos que sean hijos.

Ante las dificultades que surgen y ante la creencia que van a llevarse a cabo posteriores modificaciones, anuncia que se va a abstener

La Sra. Concepción Garrido afirma que entendiendo que se está aprobando la Ordenanza, que es el momento de modificarla para evitar que nazca mal.

Toma la palabra el Sr. Miguel Espinosa para defender que en ningún momento ha querido señalar un concreto modelo de gestión de quioscos. Señala que se están llevando las cosas a los límites. Defiende que esta Ordenanza se adapta a las necesidades de los quioscos, aunque ninguna Ordenanza se va a adaptar al 100% a todas las problemáticas que puedan suceder. Señala que ha hablado con quiosqueros y no prevé que puedan plantearse problemas. Defiende que va a ser la primera Ordenanza y la primera vez que se va a establecer un régimen jurídico de cómo se conceden los quioscos, que distancias mínimas deben respetarse, se va a regular el mercado que se ha generado sobre arrendamiento de quioscos. Señala

que está abierto a modificaciones pero que tiene que estar establecido de que forma tienen que darse los quioscos y que no que sea él mismo como Concejal quien decida a quien se da y quien no se da el quiosco, aunque quede algo que pueda modificarse. Agradece las aportaciones de la Sra. D^a Concepción Garrido y del Sr. López Infantes.

Respecto al régimen sancionador, señala D. Miguel Espinosa que ya se ha traído en dos ocasiones la ordenanza y se ha estudiado y que entiende que no es el momento de modificar cualquier apartado sin estudiarlo tranquilamente. Defiende que puede regularse que se considera como falta leve, grave o muy grave pero que el importe de la sanción no la puede regular el Ayuntamiento por venir establecido por la Ley.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por once votos a favor (diez del PSOE y uno de CPV) y ocho abstenciones (siete del PP y uno de IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar parcialmente, en los términos expuestos anteriormente, las alegaciones formuladas en fecha 3 de Enero de 2014 por Doña Estefanía Martínez Doña y Don José Luís Medina Fuentes en nombre propio ambos, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 94.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL N^o 48 REGULADORA DE LOS QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en nueva redacción dada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y cuya literalidad es como sigue:

.....
“ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.-Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos ubicados en vías y espacios libres de la localidad, así como el funcionamiento, los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y el régimen de recursos aplicables.

Artículo 2.- Fundamento.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del dominio público municipal y se concreta en actividades que suponen su ocupación y en las distintas modalidades que se regulan.

TÍTULO I DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 4.- Concepto de quiosco y sus clases.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Son aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa.

Los quioscos que podrán instalarse en la vía pública, en función de su objeto de venta, corresponderán a alguno o varios de los tipos siguientes:

- a) *Quiosco de prensa, revistas, publicaciones, chucherías, refrescos y otros productos análogos.*
- b) *Quiosco de helados.*

Artículo 5.- Diseño y características.

La forma, tamaños y calidad de sus materiales, quedarán definidos por un diseño específico, que para cada tipo o lugar será previamente aprobado, incorporando los modelos al pliego de condiciones de la licencia, pudiéndose aprobar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vía pública, plazas y espacios libres.

No obstante lo anterior, los titulares podrán presentar propuestas, para su aprobación, de diseños especiales, cuando las circunstancias así lo aconsejen y quede suficientemente justificada esta excepcionalidad.

Asimismo, podrá promoverse concurso de ideas para la presentación de nuevos proyectos de diseños, conforme a la legislación vigente.

Para los quioscos de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, refrescos y otros productos análogos, la superficie máxima de la instalación no superará los 15 m² de superficie, siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, que pueda ser apreciada, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de abierto.

Por razones de imagen urbana y con el objeto de uniformar los quioscos de prensa, caramelos y frutos secos que existen en el término municipal, cualquier quiosco nuevo que se instale en la ciudad, o aquellos cuyo traslado o cambio de titularidad de la licencia permita el Ayuntamiento, deberán ser conforme a los modelos ya existentes, pudiendo permitirse la continuidad de aquellos módulos que reúnan las debidas condiciones de seguridad, ornato y estética.

Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 1,50 m de los planos de sus caras exteriores.

Los toldos se situarán bajo los vuelos de la cubierta, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización.

En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de un rótulo no luminoso con la leyenda que corresponda al tipo de venta autorizada.

Artículo 6.- Instalaciones. Conservación y mantenimiento.

El titular de la licencia administrativa deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que establezca, con carácter preceptivo, para cada punto.

El plazo para la instalación será fijado en la licencia.

Habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 1 m., no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y la del bordillo en las confluencias de calles.

Los quioscos que desarrollen la misma actividad, guardarán una distancia mínima entre sí de 250 m, reduciéndose ésta a un mínimo de 100 m cuando sus objetos de venta sean diferentes.

La distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación.

El titular de la licencia, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios

existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

Si por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza mayor hubiere que trasladar un quiosco a una nueva ubicación, el coste será asumido por el interesado.

En estos casos el Ayuntamiento comunicará al interesado la extinción de la licencia y el otorgamiento de una nueva por el tiempo que reste hasta el fin de la explotación.

Artículo 7.- Limitaciones generales.

En aplicación de las normas técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, toda ocupación de calles y espacios libres regulada por las presente Ordenanza deberán cumplir fundamentalmente las siguientes condiciones:

- a) El ancho mínimo libre de itinerarios destinados al paso de peatones será de 1,50 m.
- b) En aceras la anchura libre deberá ser igual o superior a 1,50 cm.
- c) Los elementos volados de los quioscos, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20m.
- d) No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.

La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8.- Autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán el carácter de licencias para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto de la Junta de Andalucía 18/2006, de 24 de enero, por un plazo máximo de 20 años, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.

Quienes resulten adjudicatarios de las licencias deberán darse de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.

Dada la naturaleza de estas licencias, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma, al considerarse un incumplimiento grave de sus obligaciones.

No obstante, los titulares de las licencias de quioscos podrán nombrar a una auxiliar o suplente, para el caso de **enfermedad, impedimento justificado o vacaciones máximas de un mes al año**, previa comunicación al Ayuntamiento.

Asimismo, previa comunicación del horario del kiosco y del horario del titular de la licencia, podrá autorizarse por el Ayuntamiento la contratación de un auxiliar o auxiliares para aquellos horarios que no correspondan al titular, sin que la jornada efectiva del titular de la licencia pueda ser inferior a 37 horas y media en cómputo semanal

Este auxiliar deberá tener necesariamente relación de consanguinidad o afinidad en línea directa, ascendente o descendente y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, con el titular del quiosco y estar dado de alta en el régimen que en cada momento corresponda de la seguridad social, en el caso de que proceda.

En ningún caso se entenderán otorgadas las licencias en dominio público por el transcurso del tiempo. Las licencias de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar por sí mismo la recuperación.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves con una licencia anterior.

Se podrán denegar o restringir la instalación de quioscos o elementos complementarios en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdiccionales, y se extinguirán previo expediente instruido al efecto por las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo.*
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- c) Por desafectación del bien.*
- d) Por mutuo acuerdo.*
- e) Por revocación.*
- f) Por resolución judicial.*
- g) Por renuncia del concesionario.*
- h) Por caducidad.*
- i) Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.*
- j) Por fallecimiento del titular.*
- k) Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.*
- l) Por cualquier otra causa incluida en el pliego de condiciones económicas administrativas que rigiera el concurso público para la adjudicación.*

Respecto a la extinción de la licencia por revocación, ésta podrá llevarse a cabo sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la adjudicación de la licencia sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco.*
- b) Por no ejercer la actividad en los términos exigidos en esta Ordenanza durante un plazo de 3 meses.*
- c) Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del dominio público local, correspondiente a dos ejercicios consecutivos o alternos en un período de cuatro años.*
- d) Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente ordenanza, cuando se resuelva la revocación del título habilitante.*

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento, convocatoria y adjudicación.

Cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión del municipio se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento de Cártama hará público el Pliego de Condiciones que regirá la licitación pública para la adjudicación de nuevas licencias. Dicho Pliego de Condiciones contendrá la obligatoriedad de darse de alta en la Seguridad Social y en el IAE en el momento de obtener la licencia, no ejercer otra actividad remunerada tanto por parte del titular como de cualquier colaborador y no ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte del Ayuntamiento.

Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una licencia. No se podrá conceder más de una licencia a las personas que integren una misma unidad familiar.

Artículo 10.- Plazo de explotación.

El plazo de explotación no podrá exceder de 20 años, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a la adjudicación, si el Ayuntamiento no considera conveniente por razones de tráfico, urbanismo o por cualquier causa debidamente justificada, trasladar, reducir o modificar cualquier instalación, sin que por ello proceda, en ningún caso, indemnización alguna.

No obstante, se entenderá que el interesado renuncia a la licencia si transcurren 3 meses desde su concesión sin que el quiosco haya sido colocado y abierto, o transcurre el mismo tiempo desde que se haya autorizado el traslado, modificación de superficie o clasificación del quiosco, etc.. aunque esté al corriente en el pago de la tasa.

Artículo 11.- Registro de Quioscos.

El Excmo. Ayuntamiento de Cártama tendrá un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza, en donde, al menos, se hará constar:

- a) El número de identificación del quiosco.
- b) Emplazamiento.
- c) Datos del titular, y, en su caso, del auxiliar.
- d) Tipo de venta y productos a que se dedica.
- e) Fecha de autorización.

Los quioscos se identificarán con el número que le fue asignado en el documento administrativo de autorización. Dicho número habrá de colocarse en un sitio visible y exterior del quiosco.

El horario de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales. Así, podrán tener un horario continuado desde las 7:00 a las 22:00, aumentando el horario de cierre hasta las 24 horas en época estival, salvo que por razones justificadas se limite.

Artículo 12.- Obligaciones.

Los titulares de las licencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la actividad específicamente autorizada con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- b) Presentar testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.
- c) Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.
- d) Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- e) Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.
- f) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno que así lo aconsejen.
- g) Solicitar autorización al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, para sustituir elementos de la explotación, por si aquel estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.
- h) Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de la Vía Pública.
- i) El pago puntual de la tasa.
- j) Retirar el quiosco por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente ordenanza.
- k) Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o de incapacidad laboral.

Artículo 13.- Prohibiciones.

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno con objeto de aprovechamiento sin autorización.
- b) Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgados del quiosco cualquier elemento o reclamo.
- c) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- d) Destinar la instalación a fin distinto del autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- e) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin autorización.
- f) Colocar propaganda o carteles publicitarios en el quiosco que resulten visibles cuando los quioscos permanezcan cerrados y siempre que no resulte, para este fin, expresamente autorizado por el propio Ayuntamiento. En caso de no disponer de la preceptiva autorización, sólo se permitirá el nombre del quiosco y su número.
- g) Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación o la licencia que se licita o adjudica valorando elementos personales.
- h) Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección de Vía Pública.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Artículo 14.- Inspección y Control.

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la vía pública del término municipal corresponde a la Policía Local y/o a los servicios técnicos municipales, los cuales velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 15.- Infracciones.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo recogido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 168 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

7. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad, entre otras:

- a) Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del titular de la licencia..
- b) La falta de ornato y limpieza del quiosco y del resto de elementos autorizados, así como del entorno.
- c) El uso de altavoces y de aparatos de reproducción de sonido.
- d) No exhibir la concesión cuando sea requerido para ello por la Policía Local o el Servicio de Inspección correspondiente.
- e) La resistencia o la obstrucción de la inspección realizada por la Policía Local o por los Servicios Técnicos Municipales.

8. Infracciones graves.

- a) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- b) La instalación del quiosco en lugar no autorizado.
- c) Incumplir los requerimientos efectuados por motivos de interés público.
- d) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano de la Ciudad.
- e) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
- f) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así lo hiciera, además de las sanciones que le corresponda, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento, serán retirados por los servicios municipales, previo aviso, y a costa del concesionario.
- g) La comisión de dos o más infracciones leves dentro del período de un año constituirá una infracción grave.

9. Infracciones muy graves.

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones y demás infracciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de la ciudad.
- c) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- e) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado, además, como agravante si se obtiene un beneficio.
- f) El incumplimiento de la obligación de pago de la tasa devengada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el que el quiosco está ubicado.

- g) *El mantenimiento del quiosco cerrado, por un período continuado superior a 3 meses, sin causa justificada y sin poner en conocimiento de la Administración dicha situación.*
- h) *Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación o la concesión que se licita o adjudica valorando elementos personales.*
- i) *Vender o exponer al público artículo o productos no permitidos o prohibidos.*
- j) *La comisión de dos o más infracciones graves dentro del período de un año constituirá una infracción muy grave.*

Artículo 16.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. *Las faltas leves se sancionarán con multas de 60 a 3000 euros.*
2. *Las faltas graves se sancionarán con multas de 3001 a 15000 euros.*
3. *Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 15001 a 30000 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia, y hasta la revocación de la autorización que se hubiese otorgado. No obstante, la responsabilidad exigible al titular del puesto, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.*

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que exista conexión de causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Cuando en el hecho concurren algunas circunstancias agravantes, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concudiesen circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) *La existencia de intencionalidad.*
- b) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) *La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

ANEXO I SOBRE QUIOSCOS DE TEMPORADA DESTINADOS A LA VENTA DE HELADOS.

Los quioscos de temporada destinados a la venta de helados, al igual que cualquier otro quiosco, se rigen por todo lo preceptuado anteriormente, pero dado sus características especiales, en su regulación se tendrá en cuenta el contenido del presente Anexo.

1. Espacios explotables

Por los servicios Técnicos del Área se procederá anualmente y con la suficiente antelación, a señalar en los planos dibujados, al efecto, todos y cada uno de los lugares en los que hayan de situarse los quioscos, reflejándose en una lista las ubicaciones objeto de explotación.

No podrán emplazarse quioscos de helados junto a otro tipo de quiosco ya existente, ni en las proximidades de heladerías destinadas a la venta de helados artesanos.

2. Período de explotación



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

El período de explotación para los quioscos de temporada, será desde el día 1 de abril hasta el 30 de septiembre.

Los titulares de quioscos permanentes podrán instalar en sus inmediaciones un quiosco de temporada dedicado a la venta de helados, siempre y cuando las circunstancias lo permitan, previo pago de la tasa que corresponda e informe favorable del técnico competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Los que en el momento de la aprobación de estas normas ejercieran la explotación de un quiosco sin ningún título, y pudieran acreditar una antigüedad mínima ejerciendo dicha explotación superior a dos años, deberán solicitar la regularización de la actividad mediante la petición de concesión, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, debiéndose ajustar, en su caso a las determinaciones de la misma, entendiéndose que disponían de autorización por tiempo indefinido, rigiéndose por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

SEGUNDA.

Los actuales titulares de concesiones de quioscos que lo fueran conforme a la normativa anterior, permanecerán inalterables en sus derechos y en las mismas condiciones en las que fueron otorgadas y hasta el final del plazo de su autorización, y como máximo, durante el establecido con carácter general, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza”.

TERCERA.

A los efectos previstos en cuanto tope máximo de la concesión, no se sumarán los períodos hasta ahora disfrutados por los titulares de las concesiones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial.”

.....

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2014 CONTRA EL ACUERDO PLENARIO, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE ACUERDA LA REVISIÓN DE OFICIO DE SANCIONES URBANÍSTICAS.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Gestión y Desarrollo Urbanístico e Infraestructuras y otras, de fecha 12 de junio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

“2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2014 CONTRA EL ACUERDO PLENARIO, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE ACUERDA LA REVISIÓN DE OFICIO DE SANCIONES URBANÍSTICAS.

Visto la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 23 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 20 DE MARZO DE 2014 DE REVISIÓN DE OFICIO DE SANCIONES URBANÍSTICAS.

Visto el recurso de reposición interpuesto el día 12 de mayo de 2014 (N.R.E. 5.219) por D. Antonio Jiménez Rojas contra el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014 por el que se acuerda la revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2006 por entender que dicho acuerdo es nulo de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el art. 62.1.a) y 62.1.e) LRJPAC y se acuerda, asimismo, dar traslado de la resolución al Patronato Provincial de Recaudación al objeto que se proceda a la anulación definitiva de los procedimientos recaudatorios así como a la devolución, en su caso, de las cantidades que legalmente correspondan, en la medida en que el interesado considera que el mismo no se ajusta íntegramente a las obligaciones contraídas por ese Ayuntamiento con su persona, en concreto en lo referido a la cancelación de la traba de embargo ejecutada por el Patronato Provincial de Recaudación y de la nota marginal correspondiente a dicho embargo.

Considerando que el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014 por el que se resuelve la declaración de nulidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2006 así como la decisión de comunicación del citado acuerdo al Patronato Provincial de Recaudación al objeto de que se proceda a la anulación definitiva de los procedimientos recaudatorios así como la devolución de las cantidades que legalmente correspondan, determina con suficiente grado de certeza los efectos que debe darse a la citada declaración de nulidad, en la medida en que no parece quedar duda alguna que la cancelación del embargo producido y su correspondiente nota marginal son medidas que están subsumidas en la orden de “anulación definitiva de los procedimientos recaudatorios”.

*De este modo, lo pretendido por el interesado no parece que opere tanto en el plano de una inadecuada resolución por el Pleno del procedimiento de revisión de oficio sino en el marco de la **adecuada ejecución del acuerdo plenario**, que conlleva la anulación del embargo producido y su constancia registral, así como cualesquiera otra medidas que se hayan podido adoptar en el seno del procedimiento de recaudación, a llevar a cabo por el Patronato Provincial de Recaudación o, en su caso, al Alcalde o Concejel Delegado que corresponda.*

En este sentido, el Patronato Provincial de Recaudación ha comunicado vía telefónicamente a este Ayuntamiento que se está llevando a cabo los trámites oportunos para proceder al cumplimiento de la anulación de todos los efectos de los correspondientes procedimientos recaudatorios, incluyéndose los mencionados por el interesado en el presente recurso.

Considerando pues que pese a que deba desestimarse el recurso de reposición presentado por las razones expuestas relativas a que no se considera que el acuerdo adoptado, y en particular la determinación de los efectos de la nulidad declarada, tenga ningún defecto de nulidad o anulabilidad, ello no quiere decir que el particular no deba ver satisfecha su solicitud de anulación del embargo realizado y de cancelación de la nota marginal correspondiente.

De acuerdo con todo lo anterior, PROPONGO AL PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto el día 12 de mayo de 2014 (N.R.E. 5.219) por D. Antonio Jiménez Rojas contra el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014 por el que se acuerda la revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2006, por entender que el citado acuerdo no adolece de vicio de nulidad o anulabilidad alguno en los términos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Reiterar, para el caso de que a la fecha de la recepción del presente acuerdo no se haya llevado ya a cabo su íntegro cumplimiento, la solicitud al Patronato Provincial de Recaudación de que lleve a debido cumplimiento la ejecución del citado acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014 y proceda a la anulación definitiva de todos los procedimientos de recaudación recogidos en el citado acuerdo y, en particular, de no haberse producido ya, del embargo realizado a D. Antonio Jiménez Rojas y su constancia registral, así como cualesquiera otra medidas que se hayan podido adoptar en el seno de los procedimientos de recaudación.

En Cártama, a 23 de mayo de 2014. El Alcalde, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla.”

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

.....////////////////////////.....



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterado de la propuesta de acuerdo, se somete la citada propuesta a la consideración de los **nueve** miembros presentes, resultando aprobada por **tres votos a favor (del PSOE) y seis abstenciones (uno del PSOE, tres del PP, una de IU y uno de CPV)**, la abstención del PSOE, es del Sr. Alcalde, el cual se abstiene por cautela por entender que existe una posible causa de abstención del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello, de conformidad con el artículo 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por lo que la Comisión Informativa dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Corporación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto el día 12 de mayo de 2014 (N.R.E. 5.219) por D. Antonio Jiménez Rojas contra el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014 por el que se acuerda la revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2006, por entender que el citado acuerdo no adolece de vicio de nulidad o anulabilidad alguno en los términos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Reiterar, para el caso de que a la fecha de la recepción del presente acuerdo no se haya llevado ya a cabo su íntegro cumplimiento, la solicitud al Patronato Provincial de Recaudación de que lleve a debido cumplimiento la ejecución del citado acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014 y proceda a la anulación definitiva de todos los procedimientos de recaudación recogidos en el citado acuerdo y, en particular, de no haberse producido ya, del embargo realizado a D. Antonio Jiménez Rojas y su constancia registral, así como cualesquiera otra medidas que se hayan podido adoptar en el seno de los procedimientos de recaudación.”

.....

El Sr. Vicesecretario General procede a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo de Cultura, Hacienda, Personal y Especial de Cuentas.

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde afirma que se va a abstener por la denuncia presentada por el interesado contra su persona siguiendo indicaciones de Secretaría.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por diez votos a favor (nueve del PSOE y uno de CPV) y nueve abstenciones (uno del PSOE, siete del PP y uno de IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto el día 12 de mayo de 2014 (N.R.E. 5.219) por D. Antonio Jiménez Rojas contra el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014 por el que se acuerda la revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2006, por entender que el citado acuerdo no adolece de vicio de nulidad o anulabilidad alguno en los términos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Reiterar, para el caso de que a la fecha de la recepción del presente acuerdo no se haya llevado ya a cabo su íntegro cumplimiento, la solicitud al Patronato Provincial de Recaudación de que lleve a debido cumplimiento la ejecución del citado acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014 y proceda a la anulación definitiva de todos los procedimientos de recaudación recogidos en el citado acuerdo y, en particular, de no haberse producido ya, del embargo realizado a D. Antonio Jiménez Rojas y su constancia registral, así como cualesquiera otra medidas que se hayan podido adoptar en el seno de los procedimientos de recaudación.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A MANIFESTAR EL APOYO INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA A LOS AFECTADOS POR EL ERE DE ISOFOTON, S.A.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Gestión y Desarrollo Urbanístico e Infraestructuras y otras, de fecha 12 de junio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

“3º.1.- URGENCIAS: MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A MANIFESTAR EL APOYO INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA A LOS AFECTADOS POR EL ERE DE ISOFOTON, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, la Comisión Informativa Municipal acordó, **por unanimidad con nueve votos a favor (cuatro del PSOE, tres del PP, uno de IU y uno de CPV)**, obteniéndose la mayoría que establece el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tal y como prescribe el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, previa justificación y estimación de su urgencia, la procedencia de su debate.

Vista la moción institucional formulada por los grupos municipales PSOE, PP, IU y CPV, de fecha 11 de junio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“MOCIÓN RELATIVA A MANIFESTAR EL APOYO INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA A LOS AFECTADOS POR EL ERE DE ISOFOTÓN S.A.

Los Portavoces de los Grupos Municipales que conforman el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cártama (Partido Socialista Obrero Español, Candidatura Progresista de Vecinos, Izquierda Unida y Partido Popular), al amparo de lo dispuesto en el art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan ante ese Pleno Corporativo la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Empresa ISOFOTON S.A., empresa referente en el sector de las energías renovables, con 33 años de historia en Málaga, se encuentra en concurso de acreedores, pasando a fase de liquidación el pasado 9 de mayo. A través de la Empresa SUNRISE POWER S.A.L., se presentó una oferta ante el juzgado de Lo Mercantil número 2 de Málaga, el día 8 de Abril, cuyo componente **SOCIAL es de la creación de 240 puestos de trabajo directos**, además de un tejido industrial auxiliar de unos 50 puestos de trabajo en contrata.

La oferta final total es de 35 millones de euros, que se repartirían entre la Junta de Andalucía (29 millones) y el resto de acreedores de la empresa (6 millones), con pago aplazado.

Desde el punto de vista de los trabajadores afectados se ha expuesto la conveniencia de aceptar esta oferta, dado que al día de hoy, no se tiene constancia de que exista alguna otra oferta en firme en el mencionado juzgado.

Según lo expuesto en el Artículo 148 de la Ley Concursal, se debe de primar la viabilidad de las compañías afectadas por un concurso y su venta en unidades productivas, tal y como se ofertara por parte de los trabajadores afectados, siempre y cuando exista viabilidad de continuidad de la compañía.

Según el plan de negocio presentado a todos los interlocutores, la empresa sería viable, habiéndose realizado ya gestiones comerciales, para que desde el primer momento se tenga capacidad productiva y de negocio.

El pasado 9 de Mayo, **la jueza abrió la FASE DE LIQUIDACIÓN** a petición de la propiedad, por lo que la Administración Concursal cuenta a partir de este día con un plazo de 15 días para aportar el Plan de Liquidación de la Compañía, al que se le ha añadido una prórroga a partir del día 2 de Junio de este mes.

En todo caso, **a fecha de hoy NO se tiene constancia de ninguna otra oferta de compra por la UNIDAD PRODUCTIVA**, por lo que, no habiendo otra oferta, o se admite la oferta de los trabajadores afectados o se optaría por la venta en lotes de los activos en subasta pública, con el consiguiente desmembramiento que supondría para la Compañía y la desaparición de esta industria y de todo el conocimiento “Know how” en Málaga.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Manifestar el apoyo institucional de este Ayuntamiento a los trabajadores afectados por el ERE de ISOFOTÓN S.A.

SEGUNDO: Dar traslado a la agencia IDEA del presente acuerdo, accediendo así a lo solicitado por los propios trabajadores afectados.

En Cártama, a 11 de junio de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

El Portavoz Socialista
Fdo.: Miguel Espinosa Ruiz.
El Portavoz de Izquierda Unida.
Fdo.: Fco. Manuel López Infantes

El Portavoz de CPV
Fdo.: José Escalona Idáñez.
La Portavoz del Partido Popular.
Fdo.: Leonor García Agua Juli.”

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

...../.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterado de la moción, se somete la citada moción a la consideración de los **nueve** miembros presentes, resultando aprobada por **unanimidad por nueve votos a favor (cuatro del PSOE, tres del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que la Comisión Informativa dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Corporación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Manifiestar el apoyo institucional de este Ayuntamiento a los trabajadores afectados por el ERE de ISOFOTON, S.A.

SEGUNDO: Dar traslado a la agencia IDEA del presente acuerdo, accediendo así a los solicitado por los propios trabajadores afectados.”

.....

El Sr. Vicesecretario General procede a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo de Cultura, Hacienda, Personal y Especial de Cuentas.

En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad con diecinueve votos a favor (diez del PSOE, siete del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Manifiestar el apoyo institucional de este Ayuntamiento a los trabajadores afectados por el ERE de ISOFOTON, S.A.

SEGUNDO: Dar traslado a la agencia IDEA del presente acuerdo, accediendo así a lo solicitado por los propios trabajadores afectados.

5º.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO INSTRUMENTADA MEDIANTE EL REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APROBÓ EL PRIMER MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por dieciocho votos a favor (diez del PSOE, siete del PP y uno de CPV) y una abstención (de IU)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

Visto la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 13 de junio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
“PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO INSTRUMENTADA MEDIANTE EL REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO POR EL QUE SE APROBÓ EL PRIMER MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Con fecha 14 de mayo de 2012 el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación de una operación de crédito por importe de 3.305.206,08 euros que permitiese el pago de todas las facturas pendientes con los proveedores con entrada en el registro administrativo con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 en virtud de lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales, así como el ulterior Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. Dicha operación de crédito fue autorizada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el día 30 de abril de 2012 en virtud del Plan de Ajuste aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y remitido al Ministerio de Hacienda con fecha 30 de marzo de 2012.

Las condiciones financieras de dicha operación fueron fijadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo de 2012, la cual fue publicada por la Orden PRE/773/2012, de 16 de abril. En el apartado séptimo de sus características principales se recogía el criterio para determinar el tipo de interés para los prestatarios (las entidades locales) que concierten aquellas operaciones de préstamo, identificándolo con "el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos."

El tipo de interés en el primer trimestre del préstamo ascendió a un 5,939% (tercer trimestre de 2012), siendo en el presente trimestre de un 5,56%. En todo caso se trata de condiciones financieras que en el momento actual son mejorables. A estos efectos la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de abril de 2014 adoptó un acuerdo para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento de suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a proveedores, acuerdo que fue objeto de cumplimiento mediante la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (publicada en el BOE núm 117 de 14 de mayo de 2014).

Conforme a lo establecido en la normativa anteriormente citada la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales establece que el Ayuntamiento de Cártama puede optar por solicitar cualquiera de las siguientes modificaciones:

-Reducción del tipo de interés en unos 140 puntos básicos, manteniendo los iniciales períodos de amortización y carencia.

-Ampliación de período de carencia en 1 año más, manteniendo el inicial de amortización de 10 años, y reducción del tipo de interés en unos 131 puntos básicos.

Los requisitos exigidos en ambos casos son los mismos, es decir literalmente los siguientes:

"1- La adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2- Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.

3- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado."

Y el procedimiento a seguir será el siguiente, también conforme al contenido literal que consta en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales:

"1.- Comunicación telemática del interventor/ secretariointerventor indicando si se acogen o no a las medidas. (acuerdo órgano competente)

2.- Si se acoge, comunicación telemática del interventor/ secretario-interventor indicando la aceptación de las condiciones y el compromiso de la Corporación de adoptar las medidas siguientes:

2a.- Remisión de copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3.

2b.- Remisión de lista de las licencias o autorizaciones de inicio de actividad económica que se sustituirán por declaraciones responsables.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

2c.- Remisión de compromiso de adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado desde el día siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas.

3.- Remisión telemática de un nuevo plan de ajuste aprobado, o confirmación del existente, conteniendo la condicionalidad exigida por el Acuerdo y las proyección de medidas comprometidas.

El MIHAP comunicará valoración del plan de ajuste, o en su defecto operará el silencio positivo.”

Visto que las condiciones exigidas se entienden convenientes para este Ayuntamiento, dado que:

-La adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas se considera la vía más ágil para implantar la factura electrónica en nuestro Ayuntamiento así como la más eficiente para los contratistas.

-La adhesión a la plataforma *Emprende en 3* se entiende que también es conveniente para facilitar el ejercicio de actividades y por lo tanto la economía del municipio. Del mismo modo se entiende conveniente agilizar lo máximo posible el acceso al ejercicio de actividades por las empresas y autónomos por lo que se entiende conveniente sustituir, en todos los casos en los que sea posible, las licencias previas por declaraciones responsables o comunicaciones previas.

-Asimismo se ha cumplimentado un listado de las licencias o autorizaciones de inicio de actividad que han sido sustituidas o se sustituirán por declaraciones responsables. Este listado se inserta en el informe del Departamento de Vías y Obras y es el siguiente:

“INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE APERTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA SOBRE LA LISTA DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE SUSTITUIRÁN POR DECLARACIONES RESPONSABLES EN EL PROCEDIMIENTO DE MEJORA DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO DEL PLAN DE PAGOS A PROVEEDORES.

En este Ayuntamiento ya a día de la fecha se han sustituido más del 30% de las licencias y autorizaciones para el inicio y ejercicio de actividades económicas por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En este sentido, se encuentran entre las actividades a las que no se le exige licencia de apertura directamente por mandato de la ley 12/2012, de 26 de diciembre, esto es, las actividades comerciales minoristas y a las de prestación de determinados servicios previstos en el anexo de esa Ley, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados:

“Agrupación 43. Industria textil

- Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.
 - Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].
- Grupo 439. Otras industrias textiles.
 - Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero

- Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.
 - Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

- Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
 -
 - Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.
 -
 - Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
- Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
 -
 - Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.
 -
 - Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

- Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).
 -
 - Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

- Grupo 491. Joyería y bisutería.
 - Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].
 - Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].
- Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.
 - Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor

- Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.
 - Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.



- *Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.*
- *Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.*
- **Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.**
 - *Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.*
 - *Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.*
- **Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.**
 - *Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.*
 - *Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.*
 - *Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.*
 - *Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.*
 - *Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.*
 - *Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.*
- **Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.**
- **Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.**
 - *Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.*
 - *Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.*
 - *Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.*
- **Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.**
 - *Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].*
- **Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.**
 - *Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.*

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

- **Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.**
 - *Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.*
 - *Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.*
 - *Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.*
 - *Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.*
 - *Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.*
 - *Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.*
 - *Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.*
- **Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.**
 - *Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.*
 - *Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.*
 - *Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.*
- **Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.**
 - *Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).*

- *Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.*
- *Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).*
- *Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.*
- *Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.*
- *Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.*
- *Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.*
- **Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.**
 - *Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.*
 - *Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.*
 - *Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.*
 - *Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.*
 - *Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).*
 - *Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.*
- **Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.**
- **Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.**
- **Grupo 659. Otro comercio al por menor.**
 - *Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.*
 - *Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.*
 - *Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.*
 - *Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.*
 - *Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.*
 - *Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.*
 - *Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.*
 - *Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».*
 - *Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.*

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

- **Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.**
 - *Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.*
 - *Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.*

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

- **Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.**

Agrupación 69. Reparaciones

- **Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.**
 - *Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.*



- *Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.*

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

- *Grupo 755. Agencias de viaje.*
 - *Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.*
 - *Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.*

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

- *Grupo 833. Promoción inmobiliaria.*
 - *Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.*
 - *Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.*
- *Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.*

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

- *Grupo 841. Servicios Jurídicos.*
- *Grupo 842. Servicios Financieros y contables.*
- *Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).*
 - *Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.*
 - *Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.*
 - *Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.*
- *Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.*
- *Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.*
 - *Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.*
 - *Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.*
 - *Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.*
 - *Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.*

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

- *Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.*
 - *Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.*
 - *Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.*
- *Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.*
 - *Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.*
- *Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.*
 - *Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.*
 - *Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.*

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

- *Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.*
 - *Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.*
 - *Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.*
- *Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.*

Agrupación 93. Educación e investigación

- *Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.*
 - *Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.*
 - *Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.*
- *Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.*
 - *Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.*
 - *Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.*

- *Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.*

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

- *Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.*
 - *Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.*
- *Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.*
 - *Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.*

Agrupación 97. Servicios personales

- *Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.*
 - *Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.*
 - *Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.*
 - *Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.*
- *Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.*
 - *Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.*
 - *Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.*
- *Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.*
 - *Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.*
 - *Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.*
 - *Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.*
- *Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.*
- *Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.*
 - *Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.*
 - *Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.*
 - *Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.*
 - *Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.*
- *Grupo 975. Servicios de enmarcación.*

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales

- *Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.*
 - *Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.*

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas

- *Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p. Locutorios."*

Sin perjuicio de lo anterior, este Ayuntamiento tampoco viene exigiendo licencias de apertura para las actividades citadas anteriormente aun cuando superen la superficie indicada de 750 metros de exposición y venta al público.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las licencias urbanísticas de obra de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación o excedan del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012 u otras licencias urbanísticas, en la medida en que la normativa urbanística andaluza no ha admitido a día de hoy su sustitución por declaración responsable o comunicación previa.

En esta misma, línea, sólo se mantienen las licencias previas fuera de las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012 para aquellas licencias de apertura cuando requieren la ejecución de obras o para aquellas actividades cuando la normativa estatal o autonómica andaluza mantenga la exigencia de previa régimen de autorización expreso, de modo que si no viene exigida esa licencia previa en normativa estatal (ej. régimen de autorizaciones sobre patrimonio local) o autonómica (ej. licencia de autotaxi) no se sujeta a autorización por este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, este Ayuntamiento considera que se cumple con la obligación de no exigir autorizaciones y licencias más allá que en los supuestos habilitados por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

de la unidad de mercado, sin perjuicio del informe que se lleve a cabo de evaluación de las normas del Ayuntamiento que deben modificarse por resultar incompatibles con la citada Ley, a partir del momento en que se dicten las anunciadas directrices a fijar por el Consejo para la unidad de mercado.

En Cártama, a 13 de junio de 2014. El Concejal Delegado de Aperturas (Delegación por Decreto 5/2012S, de 9 de enero), Fdo: Miguel Espinosa Ruiz.”

Finalmente destacar que se exige la adopción de un nuevo plan de ajuste o de confirmar el existente. Este Ayuntamiento considera que el Plan de Ajuste vigente ha conseguido un notable saneamiento de la entidad, siendo, en la actualidad todas las magnitudes financieras positivas y cumpliéndose todas y cada una de las reglas fiscales. Es verdad que en el último informe de morosidad no se había bajado de los 30 días de período medio de pago, pero este es un objetivo que se prevé lograr en el presente ejercicio, por lo que se entiende que no es necesaria la adopción de nuevas medidas. Por lo tanto se entiende que es suficiente con la confirmación del Plan de Ajuste existente, por lo que no habrá que realizar nuevas proyecciones ni cálculos. Este último extremo concreto ha sido confirmado por el Ministerio de Hacienda vía correo electrónico a una consulta formulada al efecto.

Vista la situación económica del Ayuntamiento se considera más conveniente adoptar la segunda medida, es decir la “Ampliación de período de carencia en 1 año más, manteniendo el inicial de amortización de 10 años, y reducción del tipo de interés en unos 131 puntos básicos”. Se considera la medida más conveniente por lo siguiente:

1.-En primer lugar la diferencia en la reducción del tipo impositivo es muy pequeña y tendrá escasa repercusión dada la reducción del endeudamiento neto que este Ayuntamiento está obligado a realizar (previsiblemente hasta un total de 2.080.748,66 euros, de los cuales ya se han amortizado 600.000,00 euros).

De hecho la reducción que se producirá supone un ahorro máximo estimado en el presente ejercicio de 2.237,26 euros. Este ahorro máximo se ha calculado estimando que el resto de la devolución se realice a 31 de diciembre pero, previsiblemente, al menos en parte se realizará con anterioridad.

En el resto de la vida del préstamo (7 años más) el ahorro ascendería a 5.077,35 euros, si bien dados los requerimientos constantes de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la reducción del endeudamiento neto en diversas circunstancias es probable que el ahorro sea mucho menor.

2.-La existencia de un año más de carencia en la devolución del préstamo se entiende que relajará la tesorería municipal que puede sufrir importantes presiones en este ejercicio por la necesidad de amortizar anticipadamente los 2.080.748,66 euros¹. Efectivamente, un año más de carencia en la devolución de la operación de crédito supondrá liberar recursos, de aquí a final del año, de alrededor de 93.820,73 euros, cantidad nada desdeñable para relajar las tensiones de la Tesorería Municipal.

A mayor abundamiento el ahorro de la cantidad antes referida mejorará el Remanente de Tesorería del ejercicio 2014 cuestión que no es baladí, dado que un Remanente de Tesorería negativo supondrá tener que adoptar las medidas establecidas en el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales además de la imposibilidad de financiar inversiones mediante operaciones de crédito (artículo 10.4 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se aprueba el primer mecanismo de pago a proveedores).

3.-Finalmente quiere destacarse que aumentar en un año la carencia de la operación de crédito no impide que si, a lo largo de la ejecución del Presupuesto del ejercicio 2014 la tesorería fuese suficiente se realizase la amortización de las correspondientes cantidades en cualquier momento.

Visto que la operación de crédito fue aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno al superar su importe el 10% de los recursos ordinarios siendo por tanto el órgano competente conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del TRLRHL y el artículo 21.1.f) de la LBRL habiendo de adoptarse el acuerdo, además, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 47.2.I) de la misma norma).

De acuerdo con todos los antecedentes anteriores se **propone al Pleno** de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Adoptar el compromiso de adhesión automática al Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado desde el día siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministro

¹ Se toma como punto de partida los 2.080.748,66 euros dado que, pese a que se ha solicitado la reducción de dicha cantidad al Ministerio de Hacienda, todavía no se ha recibido contestación del mismo por lo que, en principio, todavía es la cantidad que este Ayuntamiento tiene que amortizar anticipadamente.

de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas.

SEGUNDO: Manifiestar que el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 se autorizará por el Pleno en Acuerdo independiente en la misma sesión que el presente y la justificación realización efectiva de la adhesión se remitirá con el presente acuerdo plenario.

TERCERO: Remitir la declaración relativa al cumplimiento del requisito de sustitución inmediata de, al menos la lista de licencias o autorizaciones de inicio de actividad económica que han sido sustituidas o se sustituirán por declaraciones responsables trascrita anteriormente, así como comprometer al Ayuntamiento a la emisión de un informe de evaluación de las normas del Ayuntamiento que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 12/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices que fije el Consejo para la Unidad de Mercado.

CUARTO: Confirmar el Plan de Ajuste existente.

QUINTO: Solicitar la ampliación en un año del período de carencia así como una reducción del tipo de interés de 131 puntos básicos, en la operación de crédito instrumentada conforme el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se aprobó el primer mecanismo de pago a proveedores para las entidades locales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de 24 de abril del 2014.

SEXTO: Autorizar al Interventor Municipal para que comuniqué el presente Acuerdo por vía telemática al Ministerio de Hacienda, así como la declaración relativa a las licencias o autorizaciones a la que se refiere el punto TERCERO anterior, copia del acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 y, finalmente, la confirmación del Plan de Ajuste existente.

Cártama, 13 de junio de 2014. **EL ALCALDE**, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla.”

.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Matilde Vargas afirma que van a apoyar el punto pero pide que se aclare el punto tercero en la medida que parece señalarse que ya sabemos que existe una normativa a modificar por ser incompatible.

Por parte del Sr. Vicesecretario General se expone que a día de hoy no se conoce norma incompatible pero reconoce que la redacción puede llevar a esa conclusión, proponiéndose que se modifique la redacción del apartado tercero de la parte dispositiva en los siguientes términos “Donde dice “deben” debe decir “deban, en su caso”.

El Sr. Francisco Manuel López pregunta cuales son las causas que justifican pedir un año de carencia, entendiéndolo que no cree que sea buena opción por el Ayuntamiento pagar un año solo intereses.

Toma la palabra el Sr. Interventor Municipal, exponiendo cuales eran las posibilidades que tenía el Ayuntamiento, señalando que se ha optado por esta posibilidad porque la diferencia de los tipos de interés es muy pequeña, entendiéndolo que un año de carencia supone la posibilidad de relajar la Tesorería durante este año, puesto que hay que devolver anticipadamente más de dos millones de euros, de modo que se trataría de una medida de prudencia. Expone que el año de carencia tampoco impide que se pueda devolver anticipadamente, recordando que vienen recogidas las razones de la elección en la propuesta.

El Sr. Alcalde afirma que lo que se intenta es tener un año más de carencia, con unos costes no muy amplios para lo que va a suponer tener menos aprieto en la Tesorería.

El Sr. Francisco Manuel López afirma que se ha adelantado dinero al Banco de los años 2012 y 2013, salvo que el Ministerio de Hacienda apruebe aquella excepción que se solicitó. Afirma que ahora se está diciendo que para aliviar la tesorería se va a pedir un año de carencia, cuando se dijo hace poco que se estaba muy cerca de cumplir los plazos de 30 días. Señala que por otro lado se está pidiendo dinero por todas partes, concluyendo que no se termina de enterar si este Ayuntamiento está saneado o no, pareciéndole incompatibles las medidas que se adoptan.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

El Sr. Alcalde afirma que la situación económica está clara, se está pagando en prácticamente 30 días y que constaba el esfuerzo de Intervención de envío de información económica.

El Sr. Francisco Manuel López afirma que en ningún modo está poniendo en duda la labor de los técnicos del Ayuntamiento sino que le parece que unas veces se pide dinero y otras se dice que se tiene mucho, pareciéndole muy contradictorios los indicadores, aun reconociendo que no es un experto.

La Sra. Matilde Vargas afirma que siendo muy importante el año de carencia y la bajada de intereses, señala que lo más importante es que se van a reducir un 30% de las licencias existentes en los tiempos tan complejos para los emprendedores. Afirma que ella ve que eso es lo fundamental de este acuerdo, al margen de la necesidad del año de carencia. Asimismo, ve igual de importante el establecimiento del Registro de la factura electrónica, evitando las pérdidas o malos funcionamientos. Recuerda que han pedido en muchas ocasiones que se facilite todo lo posible las cosas a los emprendedores.

El Sr. José Escalona afirma que en la propuesta se recoge lo expuesto por la Sra. Matilde Vargas.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta se somete la citada propuesta con la enmienda planteada a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad con diecinueve votos a favor (diez del PSOE, siete del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Adoptar el compromiso de adhesión automática al Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado desde el día siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas.

SEGUNDO: Manifiestar que el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 se autorizará por el Pleno en Acuerdo independiente en la misma sesión que el presente y la justificación realización efectiva de la adhesión se remitirá con el presente acuerdo plenario.

TERCERO: Remitir la declaración relativa al cumplimiento del requisito de sustitución inmediata de, al menos la lista de licencias o autorizaciones de inicio de actividad económica que han sido sustituidas o se sustituirán por declaraciones responsables transcrita anteriormente, así como comprometer al Ayuntamiento a la emisión de un informe de evaluación de las normas del Ayuntamiento que deban modificarse, en su caso, por resultar incompatibles con la Ley 12/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices que fije el Consejo para la Unidad de Mercado.

CUARTO: Confirmar el Plan de Ajuste existente.

QUINTO: Solicitar la ampliación en un año del período de carencia así como una reducción del tipo de interés de 131 puntos básicos, en la operación de crédito instrumentada conforme el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se aprobó el primer mecanismo de pago a proveedores para las entidades locales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de 24 de abril del 2014.

SEXTO: Autorizar al Interventor Municipal para que comunique el presente Acuerdo por vía telemática al Ministerio de Hacienda, así como la declaración relativa a las licencias o autorizaciones a la que se refiere el punto TERCERO anterior, copia del acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 y, finalmente, la confirmación del Plan de Ajuste existente.

6º.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA A LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA “EMPRENDE EN 3”, DE LA SECRETARIA DEL EATADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PREVISTA EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 24 DE MAYO DE 2013. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con diecinueve votos a favor (diez del PSOE, siete del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

Visto la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Concejales Delegado de Vías y Obras, de fecha 13 de junio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA ACUERDO PLENO ADHESIÓN AL PROGRAMA EMPRENDE EN 3.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en colaboración con los Ministerios de Presidencia, de Industria, Energía y Turismo y de Economía y Competitividad y en coordinación con la Federación Española de Municipios y Provincias, ha desarrollado un proyecto de simplificación administrativa, aprobado por el Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2013, denominado «Emprende en 3» para las Entidades Locales que deseen adherirse al mismo.

Este proyecto de simplificación administrativa incluye, por un lado, la fijación del modelo electrónico de declaración responsable en el ámbito y de acuerdo con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y, por otro, una plataforma electrónica que posibilita la tramitación electrónica de las declaraciones responsables de aquellos emprendedores, empresarios o titulares de actividades económicas o empresariales que deseen iniciar su actividad o trasladar su negocio y la integración automática de esta tramitación con las plataformas ya existentes para la creación de empresas.

El Excmo. Ayuntamiento de Cártama, dentro de los límites establecidos por la normativa estatal y autonómica, comparte la voluntad de todas las Administraciones de reducir en lo máximo posible las trabas administrativas con la voluntad de permitir la dinamización de la actividad económica, fundamentalmente la propia de los autónomos y pequeñas y medianas empresas, con el fin último de fomentar la creación de empleo y la mejora de la calidad de vida de nuestros vecinos.

Siendo esto así, por parte del Ministerio de Hacienda se establece la adhesión de los Ayuntamientos a la plataforma Emprende en 3 como condicionante para permitir una mejora de las condiciones financieras para el préstamo obtenido para el pago de todas las facturas pendientes con los proveedores con entrada en el registro administrativo con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 en virtud de lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales, así como el ulterior Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores

*De acuerdo con lo anterior, se propone al **PLENO** de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Cártama a la plataforma electrónica «Emprende en 3» de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- Declarar que este Ayuntamiento conoce y acepta las «Condiciones de Uso» de la plataforma Emprende en 3, aprobadas por Resolución de 31 de mayo de 2013 de la citada Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, modificada por Resolución de 20 de enero de 2014 y en consecuencia:

1. Aceptará y utilizará el Modelo de Declaración Responsable adjunto como Anexo a las mencionadas «Condiciones de Uso», de conformidad con las previsiones de las Leyes 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como sus sucesivas modificaciones, y/o el modelo de declaración responsable aprobado por la normativa autonómica de aplicación, en conformidad a la disposición adicional décima de la citada Ley.
2. No solicitará ninguna otra documentación que la mencionada en el apartado anterior de este documento, la exigida por la normativa autonómica específica en los supuestos de aplicación.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

3. Adaptará su normativa propia al nuevo marco jurídico establecidos por la Ley 12/2012, a cuyo efecto se pondrá a su disposición la Ordenanza Tipo prevista y adoptada de acuerdo con la disposición adicional primera número 2 de la misma, así como a sus sucesivas modificaciones o a la normativa específica de cada Comunidad Autónoma que corresponda.
4. Mantendrá permanentemente actualizada la información a la que se refiere el punto 6 de las condiciones de uso de la plataforma, en la sección de adhesiones de la misma.
5. Hará un uso responsable de la plataforma de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, especialmente advirtiendo a los usuarios de la citada plataforma de que sus datos serán cedidos estrictamente para el trámite de su solicitud salvo manifestación expresa en contrario.

En Cártama, a 13 de junio de 2014. El Concejal Delegado de Vías y Obras, Fdo: Miguel Espinosa Ruiz.”

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Matilde Vargas da por sentado que es una medida continuación de la propuesta anterior.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la citada propuesta a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad con diecinueve votos a favor (diez del PSOE, siete del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Cártama a la plataforma electrónica «Emprende en 3» de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- Declarar que este Ayuntamiento conoce y acepta las «Condiciones de Uso» de la plataforma Emprende en 3, aprobadas por Resolución de 31 de mayo de 2013 de la citada Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, modificada por Resolución de 20 de enero de 2014 y en consecuencia:

1. Aceptará y utilizará el Modelo de Declaración Responsable adjunto como Anexo a las mencionadas «Condiciones de Uso», de conformidad con las previsiones de las Leyes 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como sus sucesivas modificaciones, y/o el modelo de declaración responsable aprobado por la normativa autonómica de aplicación, en conformidad a la disposición adicional décima de la citada Ley.
2. No solicitará ninguna otra documentación que la mencionada en el apartado anterior de este documento, la exigida por la normativa autonómica específica en los supuestos de aplicación.
3. Adaptará su normativa propia al nuevo marco jurídico establecidos por la Ley 12/2012, a cuyo efecto se pondrá a su disposición la Ordenanza Tipo prevista y adoptada de acuerdo con la disposición adicional primera número 2 de la misma, así como a sus sucesivas modificaciones o a la normativa específica de cada Comunidad Autónoma que corresponda.
4. Mantendrá permanentemente actualizada la información a la que se refiere el punto 6 de las condiciones de uso de la plataforma, en la sección de adhesiones de la misma.
5. Hará un uso responsable de la plataforma de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, especialmente advirtiendo a los usuarios de la citada plataforma de que sus datos serán cedidos estrictamente para el trámite de su solicitud salvo manifestación expresa en contrario.

7º.- MOCIONES RESOLUTIVAS (DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y PLENARIA):

7º.1.- MOCIONES RESOLUTIVAS (DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y PLENARIA): PROPUESTA DE ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 30/2014,

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2014 POR CAMBIO DE FINANCIACIÓN.

Por parte del Sr. Miguel Espinosa se expone que elaborándose el proyecto denominado "Espacio Multifuncional en la Barriada El Sexmo" se han visto incrementadas las cantidades previstas en el Presupuesto.

Defiende que la urgencia es la necesidad de aprobarlo cuanto antes, para poder remitirlo a Diputación para que le dé el visto bueno y cedernos la facultad de contratación. Señala que en el momento en que se está es necesario es ir acelerando los plazos. Expone que la tramitación del expediente requiere una información pública y unos plazos que iban a retrasar el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, el Ayuntamiento Pleno acordó, **por unanimidad por diecinueve votos a favor (diez del PSOE, siete del PP, uno de IU y uno de VPC), obteniéndose la mayoría que establece el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación**, tal y como prescribe el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, previa justificación y estimación de su urgencia, la procedencia de su debate.

Visto la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Concejale Delegado de Hacienda, de fecha 17 de junio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
"PROPUESTA DE ACUERDO CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 30/2014. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2014 POR CAMBIO DE FINANCIACIÓN

Vista la Providencia de la Alcaldía de 17 de junio de 2014, que dice lo siguiente:

"PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Visto el Anexo de Inversiones correspondiente al Presupuesto General del ejercicio 2014 en el que se incluían los Anexos de Inversiones de los años 2014, 2015 y 2016. Visto que se ha terminado el Proyecto de la Obra denominada "Cubierta del Polideportivo de El Sexmo" en la que finalmente se han incluido más actuaciones de las inicialmente previstas por lo que el coste de la misma ha subido considerablemente pasando de 263.551,45 euros a 396.150,30 euros.

Vista la necesidad de este Ayuntamiento de realizar la infraestructura dada la importancia de la misma para el municipio. Considerando la duración de la obra y la posibilidad de tramitarlo como un gasto plurianual **HE RESUELTO.**

- Redáctese la correspondiente memoria justificativa por parte de la concejalía delegada
- Infórmese por el Interventor Municipal.
- Sométase a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Cártama, 17 de junio de 2014. EL ALCALDE, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla".

Vista la Memoria redactada por la Concejalía delegada que se expresa del siguiente modo:

"MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 30/2014. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES

1.-Antecedentes.

De acuerdo con lo establecido en el art. 37.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 se emite la presente memoria para justificar la modificación presupuestaria adoptada.



Con fecha 20 de diciembre de 2013 se aprobó el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2014 del Ayuntamiento de Cártama en el que se recogía el Anexo de Inversiones del ejercicio 2014 y la previsión de los ejercicios 2015 y 2016. En el Anexo de Inversiones de dicho documento se incluía la obra denominada "Cubierta Polideportivo el Sexmo", con el siguiente detalle de coste total, y financiación:

ANEXO DE INVERSIONES 2014						
Partida Presupuestaria			Gasto	Financiación		
Pro	Eco	Descripción	Importe	Recursos Generales	Diputación Provincial	Total financiación
342	62201	CUBIERTA POLIDEPORTIVO EL SEXMO	52.143,90	52.143,90		52.143,90

Ya en el propio Anexo de Inversiones 2014, se establecía que únicamente se consignaba la aportación municipal pero que se incluiría la cantidad restante en los Planes Provinciales de la Diputación de Málaga que, finalmente, fue ligeramente inferior a las previsiones existentes. Así durante la ejecución presupuestaria se realizó la modificación de crédito 24/2014, Generación de Crédito por Ingreso por importe de 208.307,55 euros, estando dotada por lo tanto consignación presupuestaria por importe de 260.451,45 euros.

En la elaboración del Proyecto, sin embargo, se estimó insuficiente la actuación prevista que era una cubierta para la pista existente en el Sexmo. Se estimó necesario mantener la pista anterior pero realizar una nueva pista con cerramiento, cubierta e instalaciones para que pudiese utilizarse también para usos diversos dado que se estima que es lo que realmente demandan y merecen los vecinos de El Sexmo. Así, obviamente el coste del Proyecto supera con mucho lo inicialmente previsto llegándose a un importe de 396.150,30 euros.

A efectos de encarar el coste adicional no existe posibilidad de modificar el Presupuesto del ejercicio 2014, siendo la única posibilidad el realizarlo como un gasto plurianual de forma que parte de la financiación se dote en el ejercicio 2015, lo cual, además, es coherente con el plazo de ejecución de la obra que consta en el Proyecto.

2.-Modificación del Anexo de Inversiones y Gasto Plurianual

Tal y como se ha dicho de una obra cuya duración estimada es de 6 meses en el propio proyecto su ejecución se terminará ya en el ejercicio 2015. Si contamos los plazos de licitación, adjudicación, etcétera, se hace necesaria ejecutarla como un gasto plurianual de los regulados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en otro caso, además, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la misma norma, los créditos quedarán anulados al final del ejercicio.

Así, por lo tanto, dado que la inversión constaba en el Presupuesto del ejercicio 2014 como un gasto de dicho ejercicio y por un importe inferior al que finalmente contempla el Proyecto se hace necesario tramitar la oportuna modificación del Anexo de Inversiones para contemplar el total de la obra e incluirlo también en la previsión del Anexo de Inversiones del ejercicio 2015, adoptando el correspondiente compromiso de aportación para dicho Presupuesto.

Tal y como se ha apuntado anteriormente el artículo 174 del TRLRHL establece la posibilidad de que se comprometan gastos de carácter plurianual, es decir, aquellos que abarcan dos o más ejercicios presupuestarios estableciendo una serie de requisitos que, en lo que nos interesa en relación con las inversiones, son los siguientes:

1.-Que la inversión se inicie en el propio ejercicio en el que se compromete el gasto.

2.-Que el plazo de la inversión no supere los cuatro años ni los porcentajes establecidos en el apartado tres del artículo citado². En este caso concreto que no supere en el ejercicio inmediato siguiente al que se compromete el gasto el 70% del crédito presupuestario consignado en el ejercicio en que se comprometió.

Estos dos requisitos se cumplen en el presente caso.

3.-Determinación de Operaciones

Visto lo determinado anteriormente la modificación propuesta supondrá una modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal del ejercicio 2014 y de la planificación plurianual (previsión de Anexo de Inversiones del 2015). Finalmente se modifica también el Plan Presupuestario a Medio Plazo aprobado conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

² Sin perjuicio de lo anterior debe destacarse que tanto las bases de ejecución como el Pleno en un acuerdo específico pueden modificar dichas anualidades y porcentajes (apartados 4 y 5 del citado artículo 174 TRLRHL)

En todo caso la financiación del gasto comprometido para el ejercicio 2015 se realiza con recursos generales, que se prevé se detraigan de la aportación municipal a la "Zona de Aguas y Infraestructuras Complementarias de la Ciudad Deportiva" de la que consta en el Plan Presupuestario a Medio Plazo una aportación municipal de 243.663,16 euros, esto es así dado que la ejecución de dicha infraestructura parece que va a retrasarse ligeramente o, en todo caso, podría apelarse a una mayor financiación externa (operación de crédito), aunque esto deberá definirse en el nuevo Presupuesto y/o Plan presupuestario a medio plazo del próximo año.

Asimismo destacar que, dado que se trata de un gasto plurianual, se asignará un código de proyecto y, finalmente, se ha decidido modificar la descripción de la partida presupuestaria para adaptarla al nombre del proyecto.

Todo ello con el siguiente detalle:

ANEXOS DE INVERSIONES 2014						
Código de Proyecto	Programa	Eco	Descripción	Importe	Recursos Generales	Diputación Provincial
14I002	342	62201	ESPACIO MULTIUSOS EL SEXMO	260.451,45	52.143,90	208.307,55

ANEXOS DE INVERSIONES 2015						
Código de Proyecto	Programa	Eco	Descripción	Importe	Recursos Generales	Diputación Provincial
14I002	342	62201	ESPACIO MULTIUSOS EL SEXMO	135.698,85	135.698,85	
			TOTAL	396.150,30	187.842,75	208.307,55

La tramitación de la presente modificación presupuestaria precisará de los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto.

Cártama, 17 de junio de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: José Escalona Idáñez".

Visto el informe evacuado por el Interventor Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 30/2014, DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO DE 2014, DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES.

INFORME DE INTERVENCIÓN.

Visto el expediente de modificación de crédito núm. 30/2014, de modificación del Anexo de Inversiones se informa lo siguiente:

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Arts. 174 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.
- Arts. 35, 36, 37 y 38 del RD 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla en materia presupuestaria la LRHL.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) CONCEPTO.

La modificación del Anexo de Inversiones es una modificación del Presupuesto no regulada específicamente en la normativa presupuestaria. Supone una modificación del Anexo de Inversiones aprobado con motivo del Presupuesto General de la Corporación, en el caso presente modificando el importe de una inversión pero que no modificará el importe de la partida presupuestaria en este ejercicio sino en el ejercicio 2015 convirtiendo dicha obra en un gasto plurianual.

En todo caso el modificar dicho anexo supone una modificación del Acuerdo de aprobación del Presupuesto y por lo tanto, conforme a lo que se deduce de los artículos 177 y siguientes del TRLRHL y del artículo 34 y siguientes del



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, de desarrollo de la Ley mencionada, "les serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad" por tratarse de un expediente de modificación presupuestaria de competencia del Pleno.

C) DETERMINACIÓN DE LAS OPERACIONES. GASTOS PLURIANUALES

La conceptualización de la modificación presupuestaria como modificación del Anexo de Inversiones se entiende correcta ya que no afecta a la partida de gastos del Presupuesto del ejercicio 2014 pero sí a uno de los Proyectos de Gastos que aumenta su importe y se convierte en gasto plurianual, modificando así, de camino, la previsión del Anexo de Inversiones del ejercicio 2015. También se modifica el Plan Presupuestario a medio plazo, si bien debe destacarse que es una modificación puntual que no afecta al global de las magnitudes dado que se minorará el importe de una obra consignado en el ejercicio 2015 también financiada (en esa parte con recursos generales).

Dado que se modifica el Anexo de Inversiones estableciendo el gasto como plurianual se entiende que ya en este momento debe verificarse el cumplimiento de los requisitos de los gastos plurianuales para ver si será posible ejecutar el gasto mediante esta técnica.

Los gastos plurianuales son aquellos que abarcan, dos o más ejercicios presupuestarios. Los mismos se regulan en el artículo 174 del TRLRHL. Tratándose de una inversión los requisitos que se deben verificar son los siguientes:

1.-Que la inversión se inicie en el propio ejercicio en el que se compromete el gasto. El inicio de la ejecución del gastos se entiende que se realiza con la adjudicación del contrato.

2.-Que el plazo de la inversión no supere los cuatro años ni los porcentajes establecidos en el apartado tres del artículo citado³. En este caso concreto que no supere en el ejercicio inmediato siguiente al que se compromete el gasto (el ejercicio 2015) el 70% del crédito presupuestario consignado en el ejercicio en que se comprometió (el del presente ejercicio 2014).

Se entiende que este requisito se establece para garantizar la capacidad de financiación de la entidad, dado que se está financiando un importe inferior al consignado en el Presupuesto del primer ejercicio. Ambos requisitos se cumplen en el presente expediente por lo que puede tramitarse dicho gasto como plurianual.

3.-Se establece también en el apartado 6 del citado artículo 174 la necesidad de que estos proyectos lleven una adecuada e independiente contabilización por lo que se estima correcto el establecer un código de proyecto para el mismo.

Finalmente, conforme a lo establecido en el apartado primero, la autorización queda subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos (apartado 1 del citado artículo 174)

D) ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO.

Conforme a lo anteriormente razonado el órgano competente para aprobar la presente modificación presupuestaria es el Pleno de la Corporación. En el expediente debe seguirse los siguientes trámites:

1.-Providencia de incoación del Alcalde-Presidente ordenando la incoación del expediente.

2.-Memoria justificativa de la medida.

3.-Informe de Intervención

4.-Acuerdo de Aprobación Inicial, que será expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del TRLRHL podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones tasadas a las que se refiere el artículo 170.2 de la misma norma, aprobándose definitivamente si no se presentan reclamaciones, o elevándose nuevamente al Pleno de la Corporación para resolverlas en caso contrario.

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior y realizada la aprobación definitiva deberá ejecutarse en el Presupuesto General de la Corporación del corriente ejercicio la presente modificación presupuestaria.

Cártama, 17 de junio de 2014. EL INTERVENTOR, Fdo.: Julio José Enríquez Mosquera".

Por lo tanto se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

³ Sin perjuicio de lo anterior debe destacarse que tanto las bases de ejecución como el Pleno en un acuerdo específico pueden modificar dichas anualidades y porcentajes (apartados 4 y 5 del citado artículo 174 TRLRHL)

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito 30/2014 dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 modificando el Anexo de Inversiones quedando la misma como gasto plurianual financiado con recursos generales del Ayuntamiento, y comprometiendo la aportación señalada para el Presupuesto General del ejercicio 2015 con el siguiente:

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante quince días hábiles mediante anuncio que se insertar en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXOS DE INVERSIONES 2014						
Código de Proyecto	Programa	Eco	Descripción	Importe	Recursos Generales	Diputación Provincial
14I002	342	62201	ESPACIO MULTIUSOS EL SEXMO	260.451,45	52.143,90	208.307,55

ANEXOS DE INVERSIONES 2015						
Código de Proyecto	Programa	Eco	Descripción	Importe	Recursos Generales	Diputación Provincial
14I002	342	62201	ESPACIO MULTIUSOS EL SEXMO	135.698,85	135.698,85	
TOTAL				396.150,30	187.842,75	208.307,55

TERCERO.- Remitir copia del expediente, una vez definitivamente aprobado a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 169.4 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Cártama, 17 de junio de 2014. **EL CONCEJAL DELEGADO**, Fdo: José Escalona Idáñez"

En este punto del orden del día no se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Matilde Vargas afirma que la modificación de crédito exige que el inicio de la obras se haga en 2014, señalando que se va bastante retrasado, pidiendo celeridad en las actuaciones para que no se empiece el 31 de diciembre con la primera piedra.

El Sr. Alcalde afirma que por eso es por lo que se ha traído ya a este Pleno por urgencia, teniendo en cuenta que los plazos de ejecución también dependen de Diputación.

El Sr. Francisco Manuel López afirma que ampliándose casi un 50% el presupuesto del proyecto elaborado, tratándose de un gasto bastante importante para el Ayuntamiento, señala que, no obstante, es un proyecto que no se conoce, compartiendo lo dicho por la Sra. Matilde Vargas en cuanto a las necesidades existentes de instalaciones. Considera que lo que se modifica no será solo la cubierta, señalando que desconoce si está en consonancia con el proyecto, siendo estas las razones que van a llevarle a abstenerse, aunque está totalmente de acuerdo en la necesidad de mejorar las instalaciones del Sexmo. Concluye que quiere ver el proyecto antes de votar a favor.

El Sr. Alcalde afirma que le alegra que todos los grupos estén a favor de este espacio que se va a hacer en el Sexmo, señalando que responde al compromiso del equipo de gobierno con los vecinos.

Afirma que es un espacio totalmente nuevo, que va al lado de la pista existente. Señala que no se ha modificado ningún proyecto, sino que en el proceso de su elaboración, ajustándose a la normativa y recogiendo sus conceptos, se ha ido viendo necesario por el equipo de Arquitectura del Ayuntamiento incrementar la financiación para diseñar una infraestructura tal como se ha pedido.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

El Sr. Alcalde afirma que se ha intentado que sea lo más grande posible para que cumpla la normativa de homologación, pero afirma que no van a crear un Polideportivo en cada barriada, señalando que la apuesta para el deporte de alta competición es la ciudad deportiva.

Señala que es una instalación para hacer deporte, multifuncional, para caseta de feria por cumplir la normativa de evacuación para 5.000 personas. Señala que el proyecto está a su entera disposición y lo ha hecho el equipo de Arquitectura del Ayuntamiento.

El Sr. Francisco Manuel López afirma que no se termina de aclarar con lo dicho y con que se llame la partida Cubierta Polideportivo de Cártama. Señala que los 1500 habitantes del Sexmo tienen derecho a unas instalaciones deportivas en condiciones, habiendo pueblos más pequeños que lo tienen. Concluye que cuando vea el proyecto se enterará de que va la propuesta.

El Sr. Alcalde afirma que la pista es contigua y que en ningún caso haya dicho que unos vecinos se merezcan una cosa y otros otra. Señala que ha dicho que es un espacio multifuncional, que se han hecho muchas pistas en barriadas y actuaciones de reparación en las mismas pero la apuesta en cuanto a instalación deportiva de alto nivel es la Ciudad Deportiva. Afirma que su propuesta es un espacio Multifuncional y no un Pabellón como el de la Ciudad Deportiva.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la citada propuesta a votación ordinaria, resultando aprobado **por dieciocho votos a favor (diez del PSOE, siete del PP y uno de CPV) y una abstención (de IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito 30/2014 dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 modificando el Anexo de Inversiones quedando la misma como gasto plurianual financiado con recursos generales del Ayuntamiento, y comprometiendo la aportación señalada para el Presupuesto General del ejercicio 2015 con el siguiente:

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante quince días hábiles mediante anuncio que se insertar en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXOS DE INVERSIONES 2014						
Código de Proyecto	Programa	Eco	Descripción	Importe	Recursos Generales	Diputación Provincial
14I002	342	62201	ESPACIO MULTIUSOS EL SEXMO	260.451,45	52.143,90	208.307,55

ANEXOS DE INVERSIONES 2015						
Código de Proyecto	Programa	Eco	Descripción	Importe	Recursos Generales	Diputación Provincial
14I002	342	62201	ESPACIO MULTIUSOS EL SEXMO	135.698,85	135.698,85	
			TOTAL	396.150,30	187.842,75	208.307,55

TERCERO.- Remitir copia del expediente, una vez definitivamente aprobado a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 169.4 de la citada Ley de Haciendas Locales.

PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

8º.-DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Se procede a la dación de cuenta de los Decretos emitidos por los distintos departamentos y/o áreas municipales:

- ✓ **Secretaría General:** del 81/2014 al 90/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Intervención-Tesorería:** del 653/2014 al 895/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Urbanismo:** del 162/2014 al 207/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Vías y Obras:** del 134/2014 al 178/2014, ambos inclusive. El Decreto 152/2014 anulado, no llegó a utilizarse.
- ✓ **Administración General:** del 153/2014 al 194/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Organización, Calidad y RRHH:** del 40/2014 al 51/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Bienestar Social:** del 70/2014 al 79/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Policía Local:** del 31/2014 al 36/2014, ambos inclusive.

9º.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO 92/2014.S., DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2014, RELATIVO AL CESE DEL PERSONAL EVENTUAL.

Se procede a la dación de cuenta del citado Decreto, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
“DECRETO 92/2014. S.

Dpto.: CRR/jmhh. Secretaría.

Ept.: 1220/2011. Secretaría.

Visto el Decreto 132/2011.S., de fecha 29 de agosto de 2011, en cuya virtud el Sr. Alcalde Acctal., Don Jorge Gallardo Gandulla, acordó nombrar a Don José Botello Fernández con DNI nº: 24.792.685-L como personal eventual o de confianza, para que ocupase el puesto de Coordinador de Almacenaje de Material, Herramientas y demás utillaje, con efectos económicos administrativos desde el día 29 de agosto de 2011, a jornada completa.

Visto el Decreto 125/2013.S., de fecha 01 de julio de 2013, en cuya virtud el Sr. Alcalde, acordó entre otros, los siguientes acuerdos:

-Dejar sin efecto el Decreto 132/2011S., de fecha 29 de agosto de 2011, en cuya virtud el Sr. Alcalde Acctal, Don Jorge Gallardo Gandulla, acordó nombrar a Don José Botello Fernández con DNI nº: 24.792.685-L personal eventual o de confianza, para que ocupase el puesto de Coordinador de Almacenaje de Material, Herramientas y demás utillaje, a jornada completa, con fecha de efectos 01 de julio de 2013.

-Nombrar a Don José Botello Fernández con DNI nº: 24.792.685-L, como personal eventual para el puesto de Asesor en materia de Parque Móvil, con dedicación exclusiva y retribución bruta anual de 19.000 euros, que se distribuirán en 14 pagas iguales, que las percibirá en proporción al tiempo que figure contratado en cada año, con efectos desde el día 02 de julio de 2013.

Corresponde al Alcalde la provisión de estos puestos de trabajo mediante libre nombramiento, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por ello, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el nombramiento de **Don José Botello Fernández** con D.N.I. nº: 24.792.685-L como personal eventual en el puesto de Asesor en materia de Parque Móvil. La presente Resolución surte efectos económicos administrativos con fecha 06 de junio de 2014.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado.

TERCERO.- Publíquese este cese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

CUARTO.- Dése traslado de la presente Resolución al Área de Intervención-Tesorería y al Área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

En Cártama, a seis de junio de dos mil catorce. **EL ALCALDE**, Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.”

.....

10º.-DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

Se procede a la dación de cuenta del citado informe, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se eleva el presente informe al Pleno de la Corporación en el que se hace constar que no se han producido resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia contrarias a los reparos efectuados por la Intervención Municipal desde la última sesión plenaria.

Y para que así conste a los efectos oportunos se emite el presente informe.

Cártama, 13 de junio de 2014. **EL INTERVENTOR**. Fdo: Julio José Enríquez Mosquera”.

.....

11º.- MOCIONES NO RESOLUTIVAS, EN SU CASO. No hay ninguna.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Siendo las 19:04 horas, el Sr. Alcalde afirma que junto con el Sr. Concejale de Educación, Don Juan Rodríguez Serrano y el Sr. Concejale de Cultura, Don Juan Francisco Lumbreras Pomar se van a tener que retirar por tener un acto de graduación del Instituto.

Toma la palabra el Sr. D. Antonio Pacheco quien efectúa los siguientes ruegos y preguntas:

- En primer lugar, pide que se le envíe los Decretos de Recursos Humanos 45 y 46 por email por no haberse recibido en la convocatoria de esta sesión.

- Pregunta por el Reparos 684 porque afirma que el texto parece contradictorio al mezclar las nóminas y un vehículo, de modo que entiende que puede haber algún corta y pega. El Interventor informa que tiene que ser efectivamente un error, a pregunta del Sr. Concejale Antonio Pacheco, exponiendo que el reparos consiste en un acta de recepción de un vehículo que no puede ser suscrita por un personal funcionario eventual, además que el vehículo parece tener algún desperfecto.

Ruega la colocación de las farolas de la calle Góngora

Pide que las nuevas obras del Ayuntamiento no se olviden colocar papeleras, poniendo de ejemplo algún caso de obra que afirma no tiene ninguna papeleras.

Ruega que se agilicen las obras de la calle Gustavo Adolfo Bécquer, preguntado por las causas de que no hayan finalizado.

En el mes de abril señala que se pidió todas las solicitudes de ocupación del teatro con el pago de tasas, afirmando que no se han recibido.

A continuación tomó la palabra el Sr. D. Francisco Manuel López quien realiza los siguientes ruegos y preguntas:

- Afirma que hace dos meses planteó la necesidad de una actuación urgente en Pueblo Nuevo. Afirma que se actuó un poco pero no se hizo nada más, preguntando por el Plan que se afirmó que había.

- Afirma que en el Pleno anterior se aprobó una obra en la Tenencia de la Estación de Cártama, preguntando cuando se va a llevar a cabo la liquidación de la obra que se está realmente finalizando con este proyecto.

El Sr Miguel Espinosa toma la palabra, señalando en primer lugar que las preguntas que no responda se contestarán en el siguiente Pleno y dando las siguientes contestaciones:

- Sobre la calle Luis de Góngora, afirma que se ha recibido el pedido de farolas recientemente, previéndose que la próxima semana podrá instalarse, entendiéndose que temporalmente se habrá instalado algún tipo de foco.

- Sobre la calle Huelva afirma que había muchas papeleras y se ha vuelto a hacer un nuevo pedido de papeleras, pudiendo situarse allí alguna, habiéndolo pedido.

- Sobre la calle Gustavo Adolfo Bécquer, no estando inicialmente previsto, se planteó finalmente un arreglo integral de la calle, habiéndose hecho la obra con hormigón, porque trasladar una máquina para asfaltar un tramo de calle tiene un coste enorme, siendo los medios los que se dispone.

El Sr. Antonio Pacheco pregunta por qué no se aprovecha que la maquinaria tiene que venir para asfaltar un tramo de calle Toledo para también asfaltar la citada calle.

El Sr. Miguel Espinosa afirma que se han hecho dos Planes de Asfalto, no habiéndose podido asfaltar determinadas calles por motivos técnicos. Señala que esos metros cuadrados están en otras calles y está pendiente buscar una solución para calle Toledo en concreto, puesto que en esta última calle en concreto defiende que había una avería de agua en el subsuelo habiéndose provocado un socavón, habiéndose prestado una reclamación a Aqualia, quien resolvió el problema del socavón, aunque las máquinas ya se habían ido. Señala que el Ayuntamiento está trabajando en un Plan de Asfalto 3

Continúa D. Miguel Espinosa Ruiz dando las siguientes contestaciones:

- Sobre el Proyecto de las mejoras en Pueblo Nuevo, señala que siguen en marcha las mejoras, habiendo una partida para 2014, afirmando que los Técnicos Municipales están trabajando en ello, estando actualmente el técnico concreto encargándose particularmente de la liquidación de las obras del Edificio de Usos Múltiples.

La Sra. Matilde Vargas ruega que se estudiara la posibilidad de que en el casco antiguo de Cártama se pongan cámaras de video-vigilancia ante la velocidad que toman algunos vehículos, señalando que en cualquier momento puede pasar una desgracia. Entiende que con el importe de la multa se financia tanto la compra de los equipos como la contratación de la empresa que se pueda encargarse de ello.

El Sr. José Escalona afirma que se alegra que diga eso, pero que ya hay un proyecto de vigilancia en la calle de en medio y en la Avenida de Andalucía. Afirma que en Secretaría se está estudiando unas bases para la licitación de empresas a concurso.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde Accidental D. Miguel Espinosa Ruiz se da por concluida la sesión, siendo las **diecinueve horas y seis** del día al principio indicado, de todo lo que yo, como Vicesecretario General, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL VICESECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.

Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.